



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 702

**Quito, lunes 14 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|------|--|---|
| 1138 | Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 422, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto del 2010 | 3 |
| 1139 | Ratificanse todos los artículos del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental de Uruguay sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa | 4 |
| 1140 | Ratificanse todos los artículos del Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República del Ecuador y la República de Argentina | 5 |
| 1141 | Dase de baja de las Fuerzas Armadas a los coroneles CSM. Olmedo Cabrera Germán Fernando y Paredes Pérez Fernando Benjamín .. | 5 |
| 1142 | Nómbrese al señor Crnl. Aulestia Jácome Víctor Manuel, Agregado Adjunto de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Perú, con sede en Lima | 6 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1115 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 6 |
| 1116 | Legalízase la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ... | 7 |
| 1117 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Soledad Barrera Altamirano, Gerente General del Banco del Estado | 7 |
| 1118 | Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT | 7 |

	Págs.		Págs.
1119	8	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	DM-2012-21 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior de varios funcionarios de esta Cartera de Estado 15
1120	8	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Vicealmirante Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad	MINISTERIO DE FINANZAS: 115 Incorpórase al Catálogo General de Cuentas, la cuenta contable 112.90 Anticipos por Obligaciones con la Seguridad Social 16
1121	9	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:
1122	9	Agradécese los servicios prestados por el señor ingeniero comercial Fernando Danilo González Gallegos, Secretario Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas y encárgase al señor ingeniero Hernán Hoyos Rodríguez, esa Secretaría ..	2012-MRL-066 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00167, reformado con Acuerdo Ministerial 039, publicado en el Registro Oficial 395 de 1 de marzo del 2011 17
1123	10	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Guillermo Solórzano, Ph.D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	EXTRACTOS: PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: - Extractos de consultas, noviembre del 2011 18
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:
012	10	Deléganse atribuciones al/la Director/a Financiero/a de esta Cartera de Estado	- Memorando de Entendimiento entre Correos del Ecuador y el Instituto Postal Dominicano 26
012-A	11	Expídese el Instructivo para el cobro de deudas que personas naturales y jurídicas tienen con el Ministerio del Ambiente	RESOLUCIONES:
018	12	Refórmase el estatuto de la Fundación Nuevos Paradigmas Ambientales	AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO AGROCALIDAD:
019	13	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Fundación Ecuatoriana de Conservación "Sembrando Esperanza"	038 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas de Melina procedentes de Costa Rica 27
		MINISTERIO DE CULTURA:	039 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de lechuga procedentes de Chile 28
DM-2012-17	14	Déjase sin efecto la delegación de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz y desígnase a la Dra. Verónica del Pilar Páez Valarezo, Directora de Regulación y Control de Bienes Patrimoniales como representante ante el Comité Técnico Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de los Bienes Culturales Patrimoniales	AGENCIA NACIONAL POSTAL: 27-DE-ANP-2012 Expídese el Instructivo para la autorización de gastos, pagos y contrataciones 29

	Págs.	Págs.
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		
56 Establécese una licencia de importación, de carácter general y no discriminatoria para las importaciones declaradas bajo cualquier régimen o destino aduanero, amparadas en cualquier disposición judicial de orden constitucional u ordinario ...	31	recaudación e información de los contribuyentes especiales de mejoras, por obras ejecutadas en los sectores Oramas González y ciudadelas Héctor Cobos 1, 2 y 3 44
CONSEJO DE DESARROLLO DEL PUEBLO MONTUBIO DE LA COSTA ECUATORIANA Y ZONAS SUBTROPICALES DE LA REGIÓN LITORAL - CODEPMOC:		FE DE ERRATAS:
003-2012 Incorpórase legalmente a las comunidades, pueblos cholos y demás formas de organización gremial, social y productiva al proceso de desarrollo del Pueblo Montubio y a su modelo económico endógeno	32	- A la publicación de la Ordenanza que regula la emisión de la tasa de habilitación y control de actividades económicas en establecimientos, emitida por el Concejo Municipal de Guayaquil, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial 613 de 7 de enero del 2012 48
JUNTA BANCARIA:		No. 1138
JB-2012-2144 Refórmase la Sección V “Disposiciones transitorias”, del Capítulo II “Normas sobre el régimen de capital adecuado para el sistema de seguro privado”, del Título IV “Normas de prudencia técnica”, del Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	33	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Considerando:
PCA-DPRRDFI12-00001 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de la Dirección Provincial del Carchi	34	Que el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público o privado;
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:		Que mediante Decreto Ejecutivo N° 422, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 252 de agosto 6 del 2010, se creó el Bono “Joaquín Gallegos Lara” a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no puedan gobernarse por sí mismos, identificadas como tales en base de datos de la Misión Solidaria Manuela Espejo, con el propósito de contribuir a mejorar sus condiciones de vida;
SC-DSC-G-12-008 Expídese el Reglamento para la aplicación de sanciones por falta de envío de información prevista en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos	35	Que es necesario que el Estado también beneficie con este bono a las personas que padecen enfermedades catastróficas o enfermedades raras, definidas como aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida; y,
ORDENANZAS MUNICIPALES:		En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013	37	Decreta:
Gobierno Autónomo Descentralizado de Durán: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, gestión,		Expedir la siguiente reforma al DECRETO EJECUTIVO N° 422, PUBLICADO EN EL PRIMER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 252 DE 6 DE AGOSTO DEL 2010
		Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente:

Se crea el Bono “Joaquín Gallegos Lara” a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no pueden gobernarse por sí mismos, identificadas como tales en la base de datos de la “Misión Solidaria Manuela Espejo”; o, con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas determinadas por el Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud.

El bono consiste en la entrega mensual de US \$ 240 DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al familiar responsable del cuidado de la persona enferma o con discapacidad, a nombre del titular del derecho.

Tratándose de personas que presenten enfermedades catastróficas que estén en capacidad de autogobernarse, el bono se entregará a ellas directamente.

Para el efecto, se entenderá como familiar cuidador al cónyuge, o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El parentesco se acreditará documentadamente en la forma que señalen los instructivos que dicte por la Vicepresidencia de la República.

En ausencia de estos y con la debida acreditación de la Vicepresidencia de la República podrán actuar como cuidadores personas allegadas. La Vicepresidencia de la República dictará los instructivos necesarios para la implementación del bono en este caso.

No tendrán derecho a recibir el bono “Joaquín Gallegos Lara” las personas con enfermedades raras o catastróficas que se encuentren recibiendo pensiones por jubilación o montepío, las que se encuentren cubiertas por la seguridad social, las personas que estén siendo atendidas por el Sistema Nacional de Salud, y las personas que estén cubiertas por la Red de Protección Solidaria del Programa de Protección Social.”.

Disposición General.- La Vicepresidencia de la República emitirá las reformas a los instructivos vigentes respecto del pago del bono “Joaquín Gallegos Lara”.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Vicepresidencia de la República, a los ministerios de Coordinación de Desarrollo Social, Finanzas, Salud Pública, Inclusión Económica y Social; y, al Programa de Protección Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1139

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental de Uruguay sobre Cooperación en el ámbito de la Defensa, fue suscrito en Guayaquil el 16 de noviembre del 2010;

Que el referido acuerdo tiene como objetivo promover, facilitar y desarrollar la cooperación entre las Partes en el campo de la defensa, siguiendo los principios de la igualdad, reciprocidad e interés mutuo y respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas por cada Estado;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que la Corte Constitucional mediante dictamen N° 0011-11-DTI-CC de septiembre 1 del 2011, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto del referido acuerdo guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que la Asamblea Nacional en sesión efectuada el 3 de abril del 2012, resolvió aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental de Uruguay sobre Cooperación en el ámbito de la Defensa; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental de Uruguay sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa, suscrito el 16 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1140

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República del Ecuador y la República de Argentina, fue suscrito en Buenos Aires el 20 de septiembre del 2007;

Que el referido acuerdo tiene como objetivo impulsar la cooperación en las áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada uno de los dos Estados y los tratados multilaterales de los cuales ambos Estados son Partes;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que la Corte Constitucional mediante dictamen N° 005-11-DTI-CC de agosto 18 del 2011, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto del referido acuerdo guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que la Asamblea Nacional en sesión efectuada el 3 de abril del 2012, resolvió aprobar el Acuerdo Marco de Cooperación en el campo de las Actividades Espaciales entre la República del Ecuador y la República de Argentina; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícanse en todos sus artículos el Acuerdo Marco de Cooperación en el campo de las Actividades Espaciales entre la República del Ecuador y la República de Argentina, suscrito el 20 de septiembre del 2007.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1141

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: “*la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo*”;

Que el Art. 87, literal c) íbidem establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: c) “*Una vez cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley*”;

Que los señores oficiales superiores: **Crnl. CSM. Olmedo Cabrera Germán Fernando**; y **Crnl. CSM. Paredes Pérez Fernando Benjamín**, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, el 29 de febrero del 2012 han cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que deben ser dados de baja;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 012-138-E-1-KW de 27 de febrero del 2012, remite el proyecto de decreto ejecutivo para dar de baja con fecha 29 de febrero del 2012, a los señores oficiales superiores de la Fuerza Terrestre, de conformidad al Art. 87, literal c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 29 de febrero del 2012, de conformidad al Art. 87, literal c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: “*El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley*” a los siguientes señores oficiales superiores:

1702565159	CRNL. CSM.	Olmedo Cabrera Germán Fernando
1703866085	CRNL. CSM.	Paredes Pérez Fernando Benjamín

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1142

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”*;

Que el señor Presidente del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 2010-0185-SCOGFT de fecha 5 de agosto del 2010, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, comunica que de conformidad con el Art. 38, literal d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante resolución de fechas 19 y 20 de julio del 2010, califica y selecciona al señor **CrnI. Aulestia Jácome Víctor Manuel**, para que cumpla las funciones de Agregado Militar a las embajadas, adjuntos a las agregadurías militares y representantes ante los organismos internacionales;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio N° 12-G-1-a1-90 de 9 de marzo del 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de decreto ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CrnI. Aulestia Jácome Víctor Manuel** para que cumpla las funciones diplomáticas en el exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CrnI. Aulestia Jácome Víctor Manuel**, con cédula N° 0501163265 como Agregado Adjunto de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la

República de Perú, con sede en Lima, a partir del 10 de agosto del 2012 hasta el 10 de febrero del 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1115

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 16841 del 23 de marzo del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de 3 del mes presente, a favor del economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Panamá - Panamá del 16 al 18 del mes presente, a fin de asistir a la Asamblea Anual de Accionistas del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S. A., BLADEX; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de Panamá - Panamá del 16 al 18 de abril del 2012, a fin de asistir a la Asamblea Anual de Accionistas del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S. A., BLADEX.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Central del Ecuador financiará los costos de viáticos y pasajes aéreos internacionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1116

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16963 del 29 de marzo del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 3 del mes presente, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su desplazamiento a Washington - Estados Unidos del 28 al 30 de marzo pasado, a las reuniones con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con el Secretario General de la OEA; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con motivo de las reuniones que mantuvo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con el Secretario General de la OEA, en la ciudad de Washington - Estados Unidos del 28 al 30 de marzo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1117

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16986 del 4 de abril del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de igual fecha, a favor de la señora María Soledad Barrera Altamirano, Gerente General del Banco del Estado, para su asistencia al "XV Curso Interamericano de Banca Hipotecaria", organizado por la Unión Interamericana para la Vivienda (UNIAPRAVI), en Miami - Estados Unidos del 15 al 19 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora María Soledad Barrera Altamirano, Gerente General del Banco del Estado, para su asistencia al "XV Curso Interamericano de Banca Hipotecaria", organizado por la Unión Interamericana para la Vivienda (UNIAPRAVI), en Miami - Estados Unidos del 15 al 19 de abril del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos, subsistencias y movilización se cubrirán del presupuesto del Banco del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1118

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante memorando N° PR-IYITT-2012-000203-M del 4 de abril del 2012, el doctor Juan Carlos Castrillon Jaramillo, Coordinador General de la Iniciativa Yasuní-ITT

comunica que la Secretaria de Estado de la Iniciativa Yasuní-ITT señora Ivonne Baki, participará en el Foro Económico Mundial, a realizarse en Puerto Vallarta, México, del 14 al 18 del mes presente, en cuya agenda se ha previsto varias presentaciones de la iniciativa con el fin de obtener contribuciones, además de que mantendrá reuniones bilaterales con líderes, presidentes de ONGs y empresarios; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT, del 14 al 18 de abril del 2012, en Puerto Vallarta - México, para que participe en el Foro Económico Mundial, agenda en la que se ha previsto varias presentaciones de la iniciativa con el fin de obtener contribuciones; así mismo, las reuniones bilaterales con líderes, presidentes de ONGs y empresarios que acudirán a dicha cita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ticket en la ruta Quito - México D.F. - Puerto Vallarta - Quito y los viáticos, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el, Palacio Nacional, en Quito, a 4 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1119

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 17058 de 10 de abril del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, a favor del economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su desplazamiento a Punta del Este - Uruguay del 22 al 25 de abril, a fin de participar de la XV Asamblea de la Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de las Américas y El Caribe; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su desplazamiento a Punta del Este - Uruguay del 22 al 25 de abril del 2012, a fin de participar de la XV Asamblea de la Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de las Américas y El Caribe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1120

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 17202 del 11 de abril del 2012, a favor del Vicealmirante Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a Río de Janeiro - Brasil del 15 al 21 de este mes, a fin de participar en el Seminario regional sobre documentos de viaje de lectura mecánica, tecnológica biométrica y seguridad fronteriza; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Vicealmirante Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a Río de Janeiro - Brasil del 15 al 21 de abril del 2012, a fin de participar en el Seminario y Exposición sobre documentos de viaje de lectura mecánica, tecnológica biométrica y cuestiones de seguridad fronteriza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1121

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 17200 del 12 de abril del 2012 a favor del doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Ámsterdam - Holanda del 14 al 18 de mes presente, a fin de que participe en calidad de ponente en la Conferencia Jornadas de Cooperación 2012, Vinculación Personas, Partidos y Políticas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Ámsterdam - Holanda del 14 al 18 de abril del 2012, a fin de participar en calidad de ponente en la Conferencia Jornadas de Cooperación 2012, Vinculación Personas, Partidos y Políticas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos incurridos en el viaje serán asumidos por el Netherlands Institute for Multiparty Democracy (NIMD), mientras que los gastos correspondientes a movilización interna se cubrirán con recursos fiscales asignados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1122

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 706 de 24 de marzo del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 422 de 7 de abril de igual año, el señor Presidente de la República crea la Comisión Estratégica de Marcas cuya finalidad es ser la instancia responsable de la administración de marcas presentes o futuras de propiedad del Gobierno Nacional;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 706 determina que el Secretario Nacional de la Administración Pública presidirá la Comisión Estratégica de Marcas;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 706 establece que el Secretario Nacional de la Administración Pública en su calidad de Presidente de la Comisión Estratégica de Marcas tiene la facultad de designar al Secretario Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas;

Que el Secretario Nacional de la Administración Pública expidió el Acuerdo 1024 de 23 de enero del 2012, mediante el cual designó al ingeniero comercial Fernando Danilo González Gallegos para desempeñar las funciones de Secretario Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras g) y 1) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 706,

Acuerda:

Artículo Primero.- Agradecer los servicios prestados por el señor ingeniero comercial Fernando Danilo González Gallegos, desde las funciones de Secretario Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas.

Artículo Segundo.- Encargar la Secretaría Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas al señor ingeniero Hernán Hoyos Rodríguez, hasta que se nombre a su titular.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 15 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1123

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 17312 de 13 de abril del 2012 a favor del señor Guillermo Solórzano, Ph. D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para que forme parte de la visita a Alemania, organizada por la Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriano - Alemana, con el fin de tratar convenios y asuntos inherentes a esa Cartera de Estado, en Berlín del 20 al 28 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 de 15 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Guillermo Solórzano, Ph. D., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, quien conformará la delegación en la visita a Alemania, organizada por la Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriano - Alemana, con el fin de tratar convenios y asuntos inherentes a esa Cartera de Estado, a efectuarse en Berlín del 20 al 28 de abril del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este desplazamiento será cubierto en su totalidad con fondos fiscales propios del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de abril del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 012

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, se ha determinado mediante la revisión de la documentación de la Dirección Financiera, que existen personas naturales y jurídicas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Ministerio del Ambiente;

Que, en procura de evitar que los créditos u obligaciones pendientes de pago sean objeto de recuperación por medio de la acción coactiva, la Dirección Financiera realiza a través de los medios administrativos pertinentes labores de recuperación de las obligaciones;

Que, a fin de viabilizar la actividad de recaudación previo al inicio del procedimiento coactivo, es preciso conceder a los deudores facilidades de pago, las mismas que serán otorgadas de manera excepcional y estarán condicionadas al cumplimiento estricto de los pagos parciales y demás términos que se establezcan en el convenio de pago y en el instructivo que se dicte para el efecto;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que, es necesaria la expedición de un acuerdo de delegación de funciones con el objetivo de otorgar atribuciones y competencias en materia de gestión de cobro; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al o la Director(a) Financiero(a) del Ministerio del Ambiente, para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado, una vez que se practique la liquidación o determinación de los valores adeudados al Ministerio, realice las gestiones administrativas de cobro de tales obligaciones, así como para que previa solicitud del interesado, suscriba convenios de facilidades de pago.

Art. 2.- El o la Director(a) Financiero(a), suscribirá convenios de facilidades de pago previo al procedimiento coactivo, conforme lo establecido en el presente acuerdo, en el convenio y con el instructivo que se dicte para el efecto.

Art. 3.- Si el deudor, previo al procedimiento coactivo suscribiere con esta Cartera de Estado un convenio de facilidades de pago y lo incumple, no se le concederá a este un nuevo convenio.

Art. 4.- Esta delegación tiene efecto exclusivamente para el caso de que el delegado cumpla con todas las normas constitucionales, legales y más pertinentes para el caso. De existir algún incumplimiento será responsabilidad exclusiva del mismo.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, 2 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 012-A

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, es necesaria la expedición de un instructivo para el cobro de deudas;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente, concede como atribución a la Dirección Financiera, el realizar de manera oportuna las solicitudes de pago de las obligaciones económicas de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el instructivo para el cobro de deudas que personas naturales y jurídicas tienen con el Ministerio del Ambiente.

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Art. 1.- La Dirección Financiera, ejercerá el derecho de solicitar el pago de las obligaciones que tanto personas naturales y jurídicas tienen con el Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Recuperación de cartera.- Conjunto de actividades, que recibe uno o más insumos y crea un producto de valor para el cliente.

Art. 3.- Objetivo.- Realizar requerimientos de pago de las deudas que personas naturales y jurídicas tienen con el Ministerio del Ambiente.

TÍTULO II

ACTIVIDADES

Art. 4.- La Dirección Financiera a través de las áreas de recaudaciones realizarán las actividades necesarias para exigir que personas naturales y jurídicas cancelen las deudas al Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Las actividades a realizar por las áreas de recaudaciones de la Dirección Financiera para el cobro de valores adeudados serán las siguientes:

- a) Revisar los valores establecidos en el Sistema de Derechos y Servicios por el Ministerio del Ambiente y que no se están cobrando;
- b) Solicitar a las dependencias del Ministerio el detalle de las personas naturales y jurídicas que hayan recibido bienes y servicios y no estén cancelando los valores;
- c) Registrar información por persona natural y persona jurídica que tengan deuda con el Ministerio;
- d) Registrar información de personas y empresas deudoras por cantón, provincia y periodo;
- e) Calcular los valores pendientes de cobro por persona natural y jurídica;
- f) Establecer calificación de cartera.- Según montos y morosidad;
- g) Registrar los datos del deudor, nombre, deuda, valor, tipo de deuda;
- h) Definir mecanismos de cobros (comunicaciones, correos, internet, teléfono, visitas, convenios de pagos);
- i) Proceder con los trámites de cobros;
- j) Proponer visitas y reuniones con deudores;
- k) Realizar seguimiento de las gestiones realizadas para el cobro;
- l) Informar a la Unidad de Contabilidad para que los valores no pagados sean registrados como cuentas por cobrar por persona o empresa; y,
- m) La Ministra del Ambiente mediante acuerdo ministerial, delega a la Directora Financiera para que establezca facilidades de pagos a personas naturales o jurídicas que tengan obligaciones con el Ministerio del Ambiente. Sobre la base de este acuerdo la Directora Financiera establece las siguientes facilidades de pagos:

Hasta 1,500	Pago total
De 1,501 hasta 10,000	30% anticipo y la diferencia hasta 1 año
De 10,001 en adelante	30% anticipo y la diferencia hasta 3 años

TÍTULO III

EL PRODUCTO

Art. 6.- La Dirección Financiera informará mediante orden de cobro al deudor el banco, el número de cuenta y el valor exacto a depositar.

Art. 7.- Si el deudor ha realizado el depósito, la Dirección Financiera verificará el valor correspondiente se ha depositado en la cuenta; si el valor depositado es correcto la Dirección Financiera procederá a quitarlo de la lista de deudor moroso.

Art. 8.- El Área de Recaudaciones remitirá a la Unidad de Contabilidad, información certificada que la empresa o persona ha cancelado la deuda para que se realice el ajuste contable de la cuenta por cobrar.

Art. 9.- Si luego del proceso establecido, la empresa o persona natural, no cancela la deuda, la Dirección Financiera comunicará a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, a fin que instruya el inicio de las acciones a las que hubiere lugar.

Art. 10.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, 2 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 018

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, mediante del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, conforme Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación NUEVOS PARADIGMAS AMBIENTALES, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-2519 del 12 de diciembre del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro

Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, celebrada, el 21 de octubre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación NUEVOS PARADIGMAS AMBIENTALES, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

- 1.- En el Artículo 1, sustitúyase XXIX, del Libro I del Código Civil, por; **XXX del Libro I de la Codificación.**
- 2.- En el Capítulo II, agréguese las palabras **ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS.**
- 3.- En el Artículo 5,

 - 3.1.- Sustitúyase, **DE LAS ACTIVIDADES** por; **DE LOS FINES ESPECÍFICOS.**
 - 3.2.- En el mismo Artículo agréguese las palabras **“tendrá como fines específicos”** a continuación de ...Para el cumplimiento del objetivo de la Fundación...
 - 3.3.- Elimínese el numeral 12.
 - 3.4.- Sustitúyase los numerales 13 por; **12**; 14 por; **13**; 15 por; **14**; el 16 por; **15** y el 17 por **16.**
 - 3.5.- En el punto 9 cámbiese las palabras “institucionales” por; **“Instituciones”**;
 - 3.6.- En el punto 13, cambiar “convenciones” por; **“convenios”** y en el punto 16, se elimina “medio ambiente”.

- 4.- Agréguese el artículo **6.- FUENTES DE INGRESOS.- La FNUPA se financiará con el aporte de sus miembros y aquellos provenientes de donaciones, asignaciones, cuotas, contribuciones y legados de personas naturales jurídicas nacionales o extrajeras, para los fines que la fundación persigue y que por tanto no representen fin de lucro alguno.**
- 5.- Sustitúyase el Art. 6 por; **Artículo 7** hasta y el Artículo 33 por; **Artículo 34.**
- 6.- En el Art. 12, literal a), agréguese un segundo inciso. **“La elección es personal, secreta y será para un periodo de dos años; se tomará en cuenta la alternabilidad”.**

- 7.- En el Art. 21 agréguese al final **“un vocal principal y un suplente”**.
- 8.- En el Artículo 23, agréguese las palabras, **“se respetará la alternabilidad a continuación de ... será elegido por la Asamblea por un periodo de 2 años ,....”**
- 9.- En el Artículo 24, agréguese las palabras, **se respetará la alternabilidad**, a continuación de ... será elegido por la Asamblea por un período de dos años...
- 10.- En el Art. 27 sustitúyase hasta ser legalmente reemplazados, por; **“hasta por seis meses más”**.
- 11.- Agréguese un Artículo el mismo que dirá:

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo .- “Los conflictos internos de la Fundación, deben ser resueltos por el Directorio, en caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá a la Asamblea General, y de no lograr la solución del conflicto, se acudirá en tercera instancia a un Centro de Mediación y Arbitraje de su jurisdicción. De igual manera se procederá en conflictos con otras organizaciones”.

- 12.- En el Capítulo IX sustitúyase **“DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN”** por; **CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

El mismo que dirá:

“Son causas de disolución de la Fundación:

- a) **Por no cumplir con objetivos y fines para lo que fue creada la organización.**
- b) **Por resolución tomada en Asamblea General por las tres cuartas partes de sus miembros.**
- c) **Por la muerte de sus miembros”.**

Para disolver la organización, el directorio deberá nombrar un liquidador, el mismo que pagará todas las deudas contraídas por la organización y sus bienes restantes pasarán a una institución de similares características que determine la última Asamblea General, mediante Acta entrega recepción.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 019

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de la Fundación Ecuatoriana de Conservación Sembrando Esperanza, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización”;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2012-0002 del 3 de enero del 2012, emite informe técnico con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGAJ-2011-0194 del 6 de febrero del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de

personalidades jurídicas de derecho privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, mediante oficio No. s/n de fecha enero del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre de 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Ecuatoriana de Conservación “Sembrando Esperanza”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha y otorgarle la personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Mery Elizabeth Juiña Juiña	C.C. 171123774-1
Hickman III Bertram Raymond	Pas. 44777027-1
Iván Rabindranath Rodríguez Paredes	C.C. 170161430-5
Xavier Vinicio Muñoz Contreras	C.C. 170872069-1
Adriana Luz del Carmen Álvarez Abarca	C.I. 171901133-8
Guido Alejandro Rada Mladimich	C.I. 171822317-3
José Antonio Borja Padilla	C.C. 170825214-1

Art. 3.- Disponer que la Fundación Ecuatoriana de Conservación “Sembrando Esperanza”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nomina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 2 de marzo del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

N° DM-2012-17

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, garantiza a las personas, el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 277 de 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 153 de 18 de marzo del 2010, se declara como Política de Estado el combate al tráfico ilícito de bienes culturales y para tales efectos se crea la Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales;

Que, los representantes de la Comisión Nacional nombrarán un delegado principal y un suplente, para que conformen el Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de los Bienes Culturales Patrimoniales, mismos que tendrán entre sus atribuciones la competencia de conocer y actuar en los casos que estime conveniente para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales y delitos conexos y su prevención;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 97 de 28 de mayo del 2010, se delega a la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, como titular ante el Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de los Bienes Culturales Patrimoniales en representación del Ministerio de Cultura; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la delegación efectuada a favor de la señora Sara Cristina Bolaños Muñoz, mediante Acuerdo Ministerial N° 97 de 28 de mayo del 2010; y, designar a la Dra. Verónica del Pilar Páez Valarezo, Directora de Regulación y Control de Bienes Patrimoniales, como representante de esta Cartera de Estado ante el Comité Técnico Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de los Bienes Culturales Patrimoniales, quien actuará dentro de las atribuciones y deberes determinados en el Decreto Ejecutivo No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 153 de 18 de marzo del 2010, para que actúe en nombre y representación de la Ministra de Cultura, ante este comité.

Art. 2.- Delegar como suplente ante el Comité Técnico Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de los Bienes Culturales Patrimoniales, a la Dra. Tania García, Subsecretaria Técnica de Patrimonio Cultural, con las atribuciones y deberes determinados en el Decreto Ejecutivo No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 153 de 18 de marzo del 2010, para que actúe en nombre y representación de la Ministra de Cultura, ante este comité.

Art. 3.- La delegada asistirá a las reuniones del comité celebradas ordinariamente los días miércoles de cada semana y remitirá semanalmente para conocimiento del titular de esta Cartera de Estado, un informe de los asuntos tratados, el detalle de los documentos analizados y suscritos en virtud de la delegación, así como de las resoluciones tomadas en uso de sus facultades.

Art. 4.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, la delegada se sujetará a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, de modo particular en lo referente a las obligaciones, deberes y atribuciones.

Art. 5.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, conforme a la ley, con el contenido del presente acuerdo ministerial.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° DM-2012-21

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: “.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”;

Que, mediante memorando No. MC-DCS-12-0077 de 6 de febrero del 2012, la licenciada ANDREA MARGARITA RUÍZ VILLAMARÍN, Directora de Comunicación Social, solicita a la señora Ministra, autorización para viajar a favor de ANDREA JADIRA RODRÍGUEZ TERÁN, conjuntamente con SANDRA KARINA PEÑAFIEL MORAL, funcionarias de la Dirección de Comunicación Social, desde el 8 de febrero hasta el 11 de febrero del 2012, a la ciudad de La Habana, Cuba, con el objetivo de realizar las funciones de cobertura y acompañamiento en las diferentes actividades agendadas de la Feria Internacional del Libro de La Habana;

Que, mediante memorando No. MC-DM-12-0035 de 6 de febrero del 2012, la señora Ministra solicita al señor doctor Freddy Ricardo Borja Quinchuela, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura del Ecuador, que en relación a la invitación para asistir y participar de la Feria Internacional del Libro de La Habana, se realicen los trámites pertinentes para la declaratoria de comisión de servicios en el exterior, compra de pasajes aéreos y asignación de viáticos a favor las funcionarias ANDREA JADIRA RODRÍGUEZ TERÁN y SANDRA KARINA PEÑAFIEL MORAL, funcionarias de la Dirección de Comunicación Social, quienes asistirán a los eventos programados, del 8 al 11 de febrero del 2012, en la Feria Internacional del Libro de La Habana, Cuba;

Que, mediante dictamen 004-MC-UATH-2012 de 7 de febrero del 2012, la Unidad de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la señorita ANDREA JADIRA RODRÍGUEZ TERÁN, Periodista de la Dirección de Comunicación Social, a partir

del 8 al 11 de febrero del 2012, para que realice la cobertura de la Feria Internacional del Libro de La Habana, que se realizará en La Habana, Cuba, del 9 al 19 de febrero del 2012;

Que, mediante dictamen 005-MC-UATH-2012 de 7 de febrero del 2012, la Unidad de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la señorita SANDRA KARINA PEÑAFIEL MORAL, Asistente de la Dirección de Comunicación Social, a partir del 8 al 11 de febrero del 2012, para que realice la cobertura de la Feria Internacional del Libro de La Habana;

Que, con fecha 8 de febrero del 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 15808, a favor de la señorita ANDREA JADIRA RODRÍGUEZ TERÁN, Periodista de la Dirección de Comunicación Social, a partir del 8 al 11 de febrero del 2012, para que realice la cobertura de la Feria Internacional del Libro de La Habana;

Que, el 8 de febrero del 2012, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 15809, a favor de la señorita SANDRA KARINA PEÑAFIEL MORAL, Asistente de la Dirección de Comunicación Social, a partir del 8 al 11 de febrero del 2012, para que realice la cobertura de la Feria Internacional del Libro de La Habana;

Que, mediante memorando No. MC-UATH-12-0243 de 13 de febrero del 2012, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior; del 8 al 11 de febrero del 2012, a favor de la señorita ANDREA JADIRA RODRÍGUEZ TERÁN, Periodista de la Dirección de Comunicación Social y a favor de la señorita SANDRA KARINA PEÑAFIEL MORAL, Asistente de la Dirección de Comunicación Social, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. MC-DM-12-0035 de 6 de febrero del 2012, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor de la señorita ANDREA JADIRA RODRÍGUEZ TERÁN, Periodista de la Dirección de Comunicación Social y a favor de la señorita SANDRA KARINA PEÑAFIEL MORAL, Asistente de la Dirección de Comunicación Social, del 8 al 11 de febrero del 2012, para coordinar la presencia de Ecuador en la Feria Internacional del Libro de La Habana, para realizar la cobertura de la Feria Internacional del Libro de La Habana, que se realizará en La Habana, Cuba.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, traslado interno, alimentación, alojamiento a favor de la señorita ANDREA JADIRA RODRÍGUEZ TERÁN, Periodista de la Dirección de Comunicación Social y a favor de la señorita SANDRA KARINA PEÑAFIEL MORAL, Asistente de la Dirección de Comunicación Social y el reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de febrero del 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 115

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional; de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las normas técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesario incorporar la cuenta contable al catálogo general de cuentas, que permitan registrar los anticipos de obligaciones contraídas con la Seguridad Social; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al catálogo general de cuentas, la siguiente cuenta contable:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
112.90	Anticipos por obligaciones con la Seguridad Social		

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de abril del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 2012-MRL-066

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente N° 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la

contratación por horas, en su artículo 11 dispone que el Ministerio de Trabajo y Empleo, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, regule la gradación de sanciones a las infracciones a las disposiciones del Mandato Constituyente N° 8;

Que, mediante Acuerdo N° 00167 de 27 de abril del 2009 publicado en el Registro Oficial 593 de 19 de mayo del 2009, el Ministro de Trabajo y Empleo, para efectos de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente N° 08, se reguló las infracciones de empresas que realizan actividades complementarias y las sanciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del artículo 76 establece que debe existir la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que, también la Constitución de la República en el Art. 11 numeral 4 respecto del ejercicio de los derechos se rige por el principio de que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo del 2002, en su artículo 196 establece que en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por la Administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando para tal efecto la intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año o más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme;

Que, el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial N° 686 de 18 de octubre del 2002, en su Art. 11 establece que las medidas que el acto discrecional involucre, deben ser proporcionalmente adecuadas a la finalidad perseguida;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 039, publicado en Registro Oficial 395 de 1 de marzo del 2011, se reformó el Acuerdo N° 00167 de 27 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial 593 de 19 de mayo del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial N° 00167 sobre Infracciones de Empresas que Realizan Actividades Complementarias, reformado con Acuerdo Ministerial 039, publicado en el Registro Oficial 395 de 1 de marzo del 2011.

Art. 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 5 referido a las infracciones muy graves, por el siguiente texto:

“a) Realizar actividades complementarias, sin contar con la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales o cuando ésta se encontrare vencida, siempre y cuando, en este último caso, el usuario fuese reincidente y su retraso fuese mayor a treinta días. Se exceptúan los casos en los que el usuario justifique debidamente la falta de actividad de la empresa de actividades complementarias.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente texto:

“Art. 6.- Sanciones por infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de veinte (20) remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, y en caso de reincidencia, con la revocatoria de la autorización. La sanción por la infracción contemplada en el literal a) del artículo 5 se la impondrá sin perjuicio de las acciones que correspondan adoptar a la autoridad de control respectiva por incumplimiento del objeto social.”

Art. 3.- En el primer inciso del artículo 1 sustitúyase las palabras “las empresas” por la frase “las compañías mercantiles, personas naturales u organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”; así como también en el artículo 2, sustitúyase las palabras “la empresa” por la frase “la compañía mercantil, persona natural u organización de la Economía Popular y Solidaria”.

VIGENCIA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de abril del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

EXTRACTOS DE CONSULTAS

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO **SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA** **NOVIEMBRE DE 2011**

ÁREAS VERDES Y COMUNALES: PORCENTAJE PARA FRACCIONAMIENTO DE SUELO EN ÁREAS URBANAS Y RURALES

OF. PGE. N°: 04642 de 09-11-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Baños.

CONSULTAS:

1. “¿Qué debemos entender como área útil de terreno?”
2. “¿El porcentaje de áreas verdes y comunales debe exigirse para los fraccionamientos de suelo, tanto en áreas urbanas como en áreas rurales?”

PRONUNCIAMIENTOS:

1. De conformidad con los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República, 54 letra c) y 57 letra x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales les atribuyen la de planificar el desarrollo cantonal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, determinando las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, así como regular y controlar mediante la normativa cantonal el uso del suelo en el territorio del cantón, se concluye que es competencia de la Municipalidad de Baños de Agua Santa determinar mediante ordenanza qué comprende el área útil de terreno que deberá considerarse dentro de la regulación y control del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, acorde con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

2. Respecto del tema de su consulta, debo manifestarle que esta Procuraduría se ha pronunciado a través de los oficios Nos. 03486, 03487 y 03488 de 1 de septiembre del 2011, cuyas copias anexo, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento sobre el particular.

BIENES INMUEBLES: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, TRANSFERENCIA ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y DONACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

OF. PGE. N°: 05231 de 29-11-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Zamora.

CONSULTAS:

1. “¿Es legal y procedente que el Gobierno Municipal de Zamora, transfiera en calidad de donación, una determinada área de terreno a la Fiscalía General de la Nación para la construcción del Departamento Médico Forense; y al Ministerio de Salud Pública para la construcción del Hospital de Zamora, considerando que en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización no consta la figura de la donación; si la de comodato?”

2. “¿Es legal y procedente que el Gobierno Municipal, declare la utilidad pública con fines de expropiación un terreno para donarlo al Ministerio de Educación y Cultura, a fin de que se lo destine a la construcción de la Unidad Educativa del Milenio?”

3. “¿Es legal y procedente que el Gobierno Municipal, bajo la figura de donación entregue terrenos a personas con discapacidad, adultos mayores en situación de extrema pobreza, acorde a lo que dispone el inciso segundo del Art. 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, y su Reglamento de Aplicación expedido por el Sr. Presidente de la República; en virtud de los diversos pedidos que formula el MIDUVI para apoyar con el bono de la vivienda a las personas o grupos de atención prioritaria considerados por la Constitución?”

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Teniendo en cuenta que el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla la procedencia de realizar donaciones de bienes inmuebles entre entidades del sector público siempre que lleguen a un acuerdo, sin que para el efecto se requiera de insinuación judicial; y, que el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, prevé que cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso de bienes sino donación, se concluye que es legalmente procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora entregue en donación un bien inmueble de su propiedad a la Fiscalía General del Estado para la ejecución y desarrollo del proyecto de construcción del Departamento Médico Forense; y, al Ministerio de Salud Pública para la construcción del Hospital de Zamora.

La conveniencia de la donación del inmueble a favor de la Fiscalía General del Estado para la construcción del Departamento Médico Forense y al Ministerio de Salud para la construcción del Hospital de Zamora, será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Municipal consultante.

2. En aplicación de los artículos 323 de la Constitución de la República, los tres primeros incisos del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 62 y 63 de su reglamento general, el propio Ministerio de Educación, de considerarlo necesario, puede declarar de utilidad pública los terrenos que van a ser destinados a la construcción del Centro Educativo del Nuevo Milenio en el cantón Zamora; y, por consiguiente, iniciar directamente el trámite pertinente para la expropiación, sin que sea necesario que el Municipio de Zamora efectúe tal expropiación, para donar un terreno a la referida Cartera de Estado.

3. El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a la transferencia de recursos públicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, más no a la entrega de inmuebles, como es el caso de la donación de terrenos a favor de personas con discapacidad que motiva su consulta.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no contiene disposiciones que faculten a los gobiernos autónomos descentralizados a efectuar donaciones de inmuebles de propiedad municipal a personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, la donación de bienes inmuebles a entidades del sector público se ha previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 57 del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, analizados al atender su primera consulta, por lo que, en el caso en cuestión, el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado de Zamora podría donar terrenos al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la realización de programas de vivienda de interés social.

El artículo 54 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; para lo cual, por iniciativa propia o a pedido de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, pueden mediante declaratoria de utilidad pública o interés social, realizar la expropiación de bienes inmuebles, con la finalidad de construir viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular, a través de un convenio suscrito con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo dispone el artículo 595 del Código Orgánico antes referido.

CAUCIONES: OBLIGATORIEDAD DE RENDIR CAUCIÓN A DETERMINADOS SERVIDORES MUNICIPALES

OF. PGE. N°: 04661 de 10-11-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Balsas.

CONSULTA:

“¿Deberán ser caucionados para el ejercicio de sus funciones todos los servidores municipales a excepción del Ejecutivo, los Concejales y trabajadores eventuales?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 340 y 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 2 del Reglamento para Registro y Control de Caucciones que quedaron citados, se concluye que están obligados a rendir caución a favor de la Municipalidad del Cantón Balsas, únicamente la máxima autoridad financiera municipal; el Tesorero de esa unidad financiera y los servidores públicos de esa Municipalidad que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose como tales, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

COMODATO: LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO NO TIENE COMPETENCIA PARA APROBAR O AUTORIZAR SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

OF. PGE. N°: 04806 de 21-11-2011

CONSULTANTE: Dirección Nacional del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”.

CONSULTA:

“Mucho le agradeceré se sirva confirmarme la viabilidad y pertinencia de la figura de Comodato, ante la posibilidad de que la ESPOL (Escuela Superior Politécnica del Litoral), ceda con esta forma jurídica un área de 8.34 hectáreas por 200 años al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” para la construcción del nuevo complejo del INHMT en el Parque Biotecnológico que se instalará en el PARCON/ESPOL”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Procuraduría General del Estado no tiene competencia para aprobar o autorizar la suscripción de contratos o convenios en que sean parte las instituciones del sector público. En consecuencia no se pronuncia con respecto al Convenio de Alianza Estratégica celebrado entre el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” y la Escuela Superior Politécnica del Litoral, al que se hace referencia en el informe del Coordinador de Proceso de Asesoría Jurídica del mencionado instituto. Los términos de dicho convenio así como del contrato de comodato que suscriban entre ellas, son de exclusiva responsabilidad de los personeros de esas entidades.

CONCEJALES: JORNADA DIARIA DE TRABAJO

OF. PGE. N°: 04799 de 21-11-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Tisaleo.

CONSULTAS:

1. “¿Deben o no los señores concejales(las): Cumplir una jornada diaria de trabajo de ocho horas?”.
2. “¿Registrar (los concejales) su asistencia al igual que lo hacen el resto de servidores del GADM de Tisaleo?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. En cuanto se refiere a la determinación de la jornada de trabajo de los concejales, tratándose de un tema que no ha sido regulado en forma expresa por el COOTAD, en aplicación del artículo 22 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, que establece como deber de los servidores públicos, cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida, se concluye que de conformidad con el inciso final del artículo 25 de la LOSEP y de la letra d) del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación con sus funciones, sin que para el efecto requiera autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, según la excepción establecida por el segundo inciso de la letra a) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Sin embargo, el horario de trabajo de los concejales que establezca el Concejo Municipal, deberá guardar proporcionalidad con la remuneración que se les fije, dentro de los pisos y techos remunerativos determinados por el Ministerio de Relaciones Laborales, observando los límites del artículo 358 del COOTAD y sobre cuyo procedimiento de fijación.

2. Su consulta no se enmarca dentro de las disposiciones legales invocadas, puesto que no se trata de la inteligencia o aplicación de una norma jurídica, sino de pronunciarme respecto de un asunto que es de resolución interna de ese Gobierno Municipal, lo cual no es de mi competencia.

Por lo expuesto, en cumplimiento de la normativa jurídica citada, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

CONCEJAL: LICENCIA SIN SUELDO PARA TRABAJAR EN EMPRESA PÚBLICA

OF. PGE. N°: 04797 de 21-11-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Pizarro.

CONSULTA:

“¿Si el Concejal Juan Carlos Figueroa Salazar trabajaba en una empresa privada, actual empresa pública, tiene que solicitar la licencia sin sueldo correspondiente, hasta que culmine sus funciones como Concejal del Cantón Gonzalo Pizarro, debiendo reintegrarse a su trabajo habitual al finalizar su periodo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Régimen Transitorio de las Sociedades Anónimas a Empresas Públicas 2.2.1.4., de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Art. 3 de la LOSEP son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y además en cuanto a remuneraciones, derechos y obligaciones en lo que fuere aplicable, su ámbito comprende a las sociedades civiles o mercantiles cuyo capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos, se concluye que al Concejal que motiva su consulta y que trabaja en la Corporación Nacional de Electricidad S. A., Regional de Sucumbíos le es aplicable la letra e) del Art. 28 de la LOSEP que concede licencia sin remuneración a los servidores públicos para participar como candidato de elección popular, en concordancia con el artículo 96, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia por lo que debe solicitar licencia sin sueldo a la indicada corporación, hasta que culmine sus funciones de Concejal, toda vez que debe cumplir de manera obligatoria con la jornada de trabajo que legalmente establezca el Concejo Municipal para sus concejales.

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA:
CONTRATACIÓN DE SERVIDORES POR
RENUNCIA Y REMOCIÓN MASIVA DE
FUNCIONARIOS**

OF. PGE. N°: 05107 de 23-11-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Cayambe.

CONSULTA:

La Municipalidad del Cantón Cayambe pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado la Resolución Municipal de Emergencia No. 001-2011 adoptada por unanimidad por el Concejo Cantonal de dicha Municipalidad, misma que en su parte resolutive señala: "Por renuncia irrevocable y voluntaria del Alcalde Diego Bonifaz, y la remoción de los directores departamentales, debido al Informe Especial de Auditoría de la Contraloría General del Estado, en el cual se determinan glosas, multas y responsabilidades administrativas y la destitución del Alcalde; lo cual generó a nivel cantonal e institucional, una grave conmoción interna, proveniente de fuerza mayor y caso fortuito y que derivó en una crisis interna municipal, en un estado de transición y en un cambio de administración, con las respectivas consecuencias en los procesos de contratación pública, en las presuntas irregulares en los procesos de contratación de personal, en las posibles desviaciones administrativas y financieras, etc.; en tal virtud, y por Resolución Unánime del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, efectuada en sesión ordinaria del 31 de agosto del 2011 y ratificada en sesión extraordinaria de 05 de septiembre del 2011: **SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAYAMBE**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que la máxima autoridad municipal, dicte, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y de cuenta de ellas al concejo municipal y a todas las autoridades de control, en concordancia con lo establecido en el artículo 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los municipios están facultados para utilizar los recursos económicos de su presupuesto para solucionar los problemas emergentes que surjan de manera imprevista, obviando el procedimiento precontractual ordinario previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre y cuando concurren las condiciones de emergencia antes referidas. Superada la situación de emergencia el Alcalde deberá publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, por así disponerlo el Art. 57 de la ley invocada.

Por tanto, la situación de emergencia no tiene alcance general; es decir que no es aplicable respecto de todas las contrataciones que requiera efectuar la entidad, sino que por el contrario, se limita a una situación específica.

Es de responsabilidad del Ejecutivo de la Municipalidad, determinar con precisión y en forma motivada, la causa que justifique en cada caso específico, la aplicación del procedimiento de contratación por emergencia. Dicha causa debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, de conformidad con el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DIETAS: POR SESIONES DE DIRECTORIO DE
EMPRESA PÚBLICA**

OF. PGE. N°: 04770 de 17-11-2011

CONSULTANTE: Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

CONSULTA:

"¿Si los miembros del Directorio de EP-EMAPA-A que está constituido conforme hemos referenciado; es decir, el Alcalde, los concejales, el representante de las juntas parroquiales rurales y el representante de las organizaciones de trabajadores y empleados de EP-EMAPA-A, tienen derecho a percibir dietas por las sesiones a las que asistan, en aplicación de lo señalado en los Artículos 117 y 125 de la LOSEP?"

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público, que determina la aplicabilidad de las prohibiciones de dicha ley orgánica para todas las entidades y organismos del sector público previstos en el Art. 3 de dicha ley; el Art. 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que prescribe que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 265 de su reglamento, que prohíben a los servidores públicos, incluidos los trabajadores del sector público, percibir dietas por su participación en los mismos, se concluye que el representante de las organizaciones de trabajadores y empleados ante el Directorio de la EP-EMAPA-A, si percibe remuneración por parte del Estado, no tiene derecho a recibir dietas por las sesiones del Directorio de la empresa pública a las que asista.

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EP:
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS
-FUNDACIÓN NATURA-NATURA Inc**

OF. PGE. N°: 04659 de 10-11-2011

CONSULTANTE: Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMIGIRS-EP.

CONSULTA:

“Dos de esos contratos fueron celebrados con la Fundación Natura y con Natura Inc., el primero para la administración, mantenimiento y manejo integral de la estación de transferencia de Zámbriza y el segundo para la construcción, operación y manejo ambiental del relleno sanitario; el primer contrato se celebró únicamente con Natura Inc.

Puesto que como consecuencia del primer contrato la EMGIRS debe realizar varios pagos al contratista, mientras que en el otro son los contratistas los que adeudan valores a la empresa, me permito consultarle sobre la posibilidad de que opere el mecanismo de pago por compensación al que se refiere el artículo 1671 del Código Civil y, en consecuencia, sea posible retener los valores que la EMGIRS adeuda en un contrato, a fin de pagar con ellos los valores de los que es acreedora en el otro contrato”.

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de que Fundación Natura y Natura Inc., pese a los vínculos societarios que mantienen según se refiere en el informe jurídico contenido en memorando No. EMGIRS-AJ-0103-2011 de 14 de septiembre del 2011, son dos personas jurídicas distintas, no se configuran los presupuestos establecidos en los artículos 1671 y 1673 del Código Civil, para que pueda operar la compensación de deudas respecto de la EMGIRS, provenientes de los contratos suscritos por la extinguida Corporación Vida para Quito. En consecuencia, los derechos y obligaciones provenientes de cada uno de dichos contratos, deberán ser liquidados y extinguidos en forma independiente.

**ENTIDAD FINANCIERA CEM Almaquil:
NATURALEZA JURÍDICA**

OF. PGE. N°: 04749 de 16-11-2011

CONSULTANTE: Banco Nacional de Fomento.

CONSULTA:

“...en virtud que la empresa (Almacenera Guayaquil CEM Almaquil) se ha transformado de sociedad anónima a compañía de economía mixta, por este medio me permito solicitar a usted señor Procurador General del Estado, establecer si Almacenera Guayaquil CEM Almaquil, es una entidad financiera y si ésta deberá operar como empresa pública o privada”.

PRONUNCIAMIENTO:

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se concluye que el almacén general de depósito, transformado (de sociedad anónima) a compañía de economía mixta, que motiva su consulta, no es una entidad financiera sino una institución de servicios financieros sometida a la aplicación de las normas de solvencia y prudencia financiera y al control de la Superintendencia de Bancos, dentro del marco de la Ley de Almacenes Generales de Depósito que regula a dichas empresas, excluida del régimen de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en virtud del artículo 1 de la Ley

Orgánica de Empresas Públicas, que establece como ámbito de dicho cuerpo legal, regular la constitución organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero.

Adicionalmente, con relación a la segunda parte de su consulta, el almacén general de depósito a que se refiere su petición debe operar como empresa de derecho privado, conforme a los artículos 308 y 311 de la Ley de Compañías, que disponen que las empresas de economía mixta están sujetas al régimen aplicable a las sociedades anónimas.

**FIDEICOMISO: ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE
MILAGRO**

OF. PGE. N°: 04833 de 23-11-2011

CONSULTANTE: Comisión de Tránsito del Ecuador.

CONSULTAS:

1. “Siendo el deudor ante el Banco del Estado, la Comisión de Tránsito del Ecuador, ¿Es procedente realizar un addendum al convenio suscrito entre ambas instituciones, en virtud del cual se autorice al Gobierno Municipal de Milagro ejecutar el procedimiento precontractual y contractual de la construcción del Terminal Terrestre de Milagro, por cuanto este GAD no tiene cupo de crédito en el Banco del Estado para esta obra en específico, y se trata de una obra pública de gran interés social?”.

2. “¿Si es procedente que el Gobierno Municipal de Milagro suscriba un fideicomiso con la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Banco del Estado, para que, cuando esté construido el Terminal Terrestre de Milagro, lo administre y de los valores que recaude por su utilización pague el préstamo la Comisión de Tránsito del Ecuador al Banco del Estado?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. No procede que la Comisión de Tránsito del Ecuador, asuma obligaciones de pago del préstamo con cargo a su presupuesto, siendo el beneficiario un tercero (la Municipalidad), actualmente titular de la competencia para construir terminales terrestres, de conformidad con el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

No es jurídicamente procedente realizar un addendum al convenio de préstamo suscrito entre ambas instituciones, por el que se autorice a un tercero, que es el Gobierno Municipal de Milagro a ejecutar el procedimiento precontractual y contractual de la construcción del Terminal Terrestre de Milagro, en virtud de que la competencia para construir terminales terrestres corresponde a las municipalidades en forma directa, de conformidad con el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, una vez que la Comisión de Tránsito del Ecuador renuncie a la parte del préstamo otorgado por el Banco del Estado para la construcción de la Terminal Terrestre del Cantón Milagro, dichos recursos se podrían redireccionar a la Municipalidad de Milagro, mediante nuevo contrato de préstamo, previo el cumplimiento de los requisitos para su concesión, en el que se estipule que ese Gobierno Autónomo Descentralizado asuma la calidad de prestatario y ejecutor del referido proyecto, asumiendo también en forma directa frente al Banco del Estado, las obligaciones de pago correspondientes, observando los límites de endeudamiento que establece el artículo 125 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. En armonía con el análisis que se ha efectuado al atender su primera consulta, se concluye que la suscripción de fideicomisos, como mecanismo para administración de los valores que se destinen al pago de los préstamos otorgados por el Banco del Estado, es un instrumento jurídico al que pueden recurrir las instituciones públicas, siempre que así lo acuerden entre prestataria y prestamista, debiendo convenir las respectivas condiciones financieras, en forma independiente, en cada uno de las operaciones de crédito.

MULTAS: LÍMITE AL VALOR DE MULTAS DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN POR EL RETARDO DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS

OF. PGE. N°: 05179 de 25-11-2011

CONSULTANTE: Ministerio de Defensa Nacional.

CONSULTAS:

1 y 2. “¿Procede cobrar la multa por el retardo en la entrega de los bienes y servicios objeto del contrato No. 2010-a-005 a la empresa BRIDGECOM S. A., hasta el máximo establecido en la cláusula décima cuarta, esto es, hasta el 5% del monto total del contrato, y si es que por el tiempo transcurrido desde que se llegó al citado límite hasta la fecha que se suscriba la respectiva acta de entrega recepción; se debería ejercer las acciones judiciales en contra de la empresa contratista por daños y perjuicios, de conformidad con la parte inicial del numeral 14.1 de la cláusula décima cuarta?”.

“¿O procede cobrar la multa por retardo prevista en el numeral 14.1 de la cláusula décima cuarta del contrato No. 2010-a-005, sin considerar el 5% del valor del contrato establecido como máximo, y bajo esta sanción suscribir la respectiva acta de entrega recepción?”.

3. “¿Se debe establecer en los contratos límites a los valores correspondientes a multas?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2. Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, bajo su exclusiva responsabilidad, determinar la multa por

retardo en la entrega de los bienes y servicios objeto del contrato No. 2010-a-005 respecto de la contratista Empresa BRIDGECOM S. A., según lo previsto en el numeral 14.1 de la cláusula décima cuarta del contrato, sin considerar el 5% del valor del contrato como máximo o límite de multa, pues las cláusulas de un contrato deben ser interpretadas unas por otras, de conformidad con el artículo 1580 del Código Civil; y, como ha quedado expuesto, la cláusula vigésimo primera al estipular las causas de terminación unilateral, sí prevé la posibilidad de que el valor de la multa supere el valor de la garantía de fiel cumplimiento, equivalente al 5% del valor del contrato.

Determinada la multa por la entidad contratante, el respectivo valor debe ser deducido de los valores pendientes de pago al contratista, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La determinación de la conveniencia de suscribir el acta de entrega recepción del objeto del contrato, es de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.

De ser necesario plantear acciones judiciales en contra del contratista, por concepto de daños y perjuicios, a los que se refiere el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio solicitará a este organismo la delegación que prevé el inciso sexto del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y coordinará la defensa con la Dirección Nacional de Patrocinio.

Es obligación de la entidad contratante, supervisar en forma minuciosa la ejecución de los contratos, a efectos de adoptar todas las medidas para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones, costos y plazos contractuales, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. De igual forma, el contratista debe actuar responsablemente en la ejecución oportuna del contrato, de manera que es inadmisibles que pretenda que una demora en el incumplimiento de sus obligaciones, no le traiga consecuencias legales o económicas gracias a la falta de acción oportuna de la entidad contratante.

En todo caso, la decisión de la entidad contratante, de no disponer el inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato materia de la consulta, y por el contrario, admitir que el contratista continúe ejecutándolo y seguirle aplicando multas por tal concepto, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de esa Secretaría de Estado.

Lo dicho sin perjuicio de las responsabilidades que, de haberlas, deberán ser determinadas a través de la auditoría interna de la institución o de la Contraloría General del Estado, de conformidad con el último inciso del Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los numerales 12 y 34 del artículo 31 de la misma ley.

3. No existe un límite al valor de las multas que se pueden imponer al contratista, durante la etapa de ejecución, que se deba estipular en los contratos; por lo tanto, compete a la entidad contratante determinar la oportunidad y conveniencia de aplicar en un contrato específico, la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 94 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que si las multas “superan” la garantía de fiel cumplimiento, (5% del valor del contrato) se configura la causal de terminación unilateral y anticipada del contrato.

REAJUSTE DE PRECIOS: AMPLIACIÓN DE PLAZO

OF. PGE. N°: 04658 de 10-11-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Guayaquil.

CONSULTA:

¿Debe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) utilizar para el pago de los reajustes de precios, el índice (Io) 30 días antes de la fecha de presentación de la oferta o se debe utilizar el índice subcero (O) a la fecha de inicio de la ampliación de plazo?

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación del artículo 1580 del Código Civil, que dispone que las cláusulas de los contratos se deben interpretar unas por otras, dándose a cada una de ellas el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad, se concluye que en los contratos materia de consulta, para la determinación del reajuste correspondiente exclusivamente al período de ampliación de plazo, la fórmula polinómica debe considerarse como subíndice cero (IO), los precios vigentes a la fecha de inicio de la ampliación del plazo, pues una interpretación en otro sentido, contravendría la estipulación de las partes, de que el precio cubriría todos los reajustes, salvo el caso de ampliación justificada del plazo.

En atención a los términos de su consulta se concluye, que en los contratos materia de consulta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil debe utilizar para el pago de los reajustes de precios, correspondientes exclusivamente al período de ampliación de plazo, el subíndice cero (IO) a la fecha de inicio de la ampliación de plazo.

SEGUROS PRIVADOS DE VIDA Y ASISTENCIA MÉDICA: IMPEDIMENTO DE CONTRATACIÓN

OF. PGE. N°: 04717 de 14-11-2011

CONSULTANTE: Petroamazonas EP.

CONSULTAS:

1. “¿La Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, está obligado a observar lo dispuesto en los oficios circulares No. SGA-O-08-5902 del 29 de diciembre de 2008 y No. SGA-O-08-5912 del 31 de diciembre de 2008 relativos a los seguros de vida y asistencia médica, suscritos por el Secretario General de la Administración Pública, encargado?”

2. “¿Dado que la contratación de los seguros de vida y asistencia médica responden al ámbito administrativo de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de

Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP y es administrado directamente por el Gerente General, es necesario que la contratación de la misma sea sometida a conocimiento y/o aprobación del Directorio de la Empresa?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. De conformidad con los Arts. 2 letra ch) y 7 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que quedaron citados, se concluye que PETROAMAZONAS EP, forma parte de la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva, y por tanto está obligada a observar lo dispuesto en los oficios circulares Nos. SGA-O-08-5902 y 5912 de 29 y 31 de diciembre del 2008, suscritos por el Secretario General de la Administración Pública, encargado, relativos a la contratación de seguros de vida y asistencia médica.

2. No es necesario absolver esta consulta relativa a si la contratación de seguros de vida y asistencia médica debe ser sometida a conocimiento y aprobación del Directorio de dicha empresa, puesto que conforme a los indicados oficios circulares, PETROAMAZONAS EP está impedida de contratar con recursos públicos, seguros privados de vida y asistencia médica para el personal que labora en esa empresa.

TELEVISIÓN Y RADIO DEL ECUADOR: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD COMERCIAL

OF. PGE. N°: 04687 de 11-11-2011

CONSULTANTE: Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR.

CONSULTA:

“¿Cabe la posibilidad de que TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, comercialice sus productos, permitiendo la contratación de publicidad comercial en su programación, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación del principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República y con fundamento en los numerales 3 y 9 del artículo 2 y los artículos 39 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se concluye que es jurídicamente procedente que la Empresa Pública TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, comercialice sus productos a través de la contratación de publicidad comercial en su programación.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES A TÍTULO GRATUITO: COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA A FAVOR DEL MUNICIPIO

OF. PGE. N°: 04626 de 08-11-2011

CONSULTANTE: Ministerio de Turismo.

CONSULTAS:

“El Ministerio de Turismo mantiene entre sus haberes acciones en Empresas de Economía Mixta, regidas bajo la Ley de Compañías; sin embargo, por razón de sus atribuciones y funciones no desea mantener en su haber dichas acciones; por lo que, es el deseo del Ministerio de Turismo transferir las acciones que posee a uno de los accionista de la empresa, siendo para el presente caso, el Municipio de Ibarra; consecuentemente, ¿pueden (sic) el Ministerio de Turismo realizar la transferencia gratuito (sic) de acciones a título gratuito al Municipio de Ibarra?

En caso de transferirse las acciones a título gratuito, el procedimiento para legalizar la tradición sería el establecido en la Ley de Compañías; es decir, ¿por escritura pública? o ¿cual sería su procedimiento?

¿De no ser posible la transferencia de acciones a título gratuito, ¿podría el Ministerio de Turismo efectuar una venta directa de las acciones al Municipio de Ibarra?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

Con fundamento en el numeral 2.2.2. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que dispone que en las demás sociedades anónimas o empresas de economía mixta distintas a las previstas en el numeral 2.5 (empresas subsidiarias) del régimen transitorio de esta ley, en las que el Estado, directamente o a través de sus instituciones definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República, sea accionista mayoritario, se seguirá un proceso análogo al referido en el numeral 2.2.1 precedente de esta ley. Cada entidad pública accionista transferirá su paquete accionario al Ministerio rector del sector específico, quien a su vez en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la promulgación de esta ley, podrá: a) Resolver la fusión, escisión o disolución de las sociedades anónimas o de economía mixta; y, b) Comprar las acciones de propiedad de accionistas minoritarios privados, se concluye que no es procedente que una Cartera de Estado transfiera a título gratuito, las acciones de su propiedad en una compañía de economía mixta a favor de un Municipio.

VACACIONES: PAGO POR CESACIÓN DE FUNCIONES A PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

OF. PGE. N°: 04624 de 08-11-2011

CONSULTANTE: Municipalidad de Santa Rosa.

CONSULTA:

“Al haber cesado en sus funciones en la misma fecha del alcalde, el Abg. Edison Freddy Granda Orellana como Procurador Síndico Municipal tiene derecho que se le cancele los valores correspondientes por vacaciones no gozadas de los años 2006, 2007, 2008 y 2009”.

PRONUNCIAMIENTO:

El Abg. Edison Freddy Granda Orellana, Procurador Síndico Municipal del Cantón Santa Rosa del período anterior, al haber cesado en sus funciones en la misma fecha del Alcalde, esto es el 31 de julio del 2009, durante la vigencia de la LOSCCA, la liquidación de haberes deberá incluir las vacaciones no gozadas, exclusivamente hasta por treinta días correspondientes al último período de labor, de conformidad con el artículo 25 letra g) de la derogada LOSCCA, siempre que hayan estado previstas en el calendario que al efecto haya elaborado la respectiva Unidad de Recursos Humanos y hayan sido suspendidas por la máxima autoridad o su delegado; así como la parte proporcional del nuevo período laborado, según el artículo 38 de la LOSCCA, sin que ello implique acumulación de vacaciones y en ningún caso iguale o supere los 60 días.

VEHÍCULOS: IMPUESTOS SEGÚN LA JURISDICCIÓN Y RESIDENCIA DE SU PROPIETARIO

OF. PGE. N°: 04641 de 09-11-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Gualaquiza.

CONSULTAS:

1. “¿Es procedente que el Gobierno Municipal de Gualaquiza, cobre el impuesto a los vehículos, aduciendo como lugar de registro del vehículo, el lugar de residencia de su propietario, particular que consta en la matrícula, o a qué lugar de registro se refiere el Art. 542 del COOTAD?”.

2. “¿Es procedente que las Comisiones Provinciales de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no acepten el comprobante de pago del impuesto a los vehículos, realizado en la jurisdicción de otra provincia?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. En consecuencia, no corresponde considerar el domicilio del propietario del vehículo, para efectos del pago del impuesto municipal que lo grava, sino el lugar en el que el automotor hubiere sido registrado por las autoridades de tránsito, conforme se ha analizado en el presente pronunciamiento, esto es por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus órganos desconcentrados y los GADs a los que se hubiere transferido dicha competencia, quienes al momento de la matriculación cobran al contribuyente el impuesto que motiva su consulta, conforme lo prevé el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2. Tanto la Constitución de la República, como la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, facultan al Procurador General del Estado a absolver consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público, sobre la inteligencia o aplicación de las normas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
CORREOS DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO
POSTAL DOMINICANO**

Correos del Ecuador y el Instituto Postal Dominicano, denominados a continuación las Partes, representados por el Embajador del Ecuador en la República Dominicana y por el Director General, respectivamente,

Atribuyendo relevante importancia a las cuestiones relativas al perfeccionamiento de las operaciones y al desarrollo del servicio postal nacional e internacional;

Teniendo en vista el deseo de ambas Partes de estrechar sus relaciones económicas, culturales y sus lazos de amistad; y,

Estimando que el desarrollo y la consolidación de la cooperación entre las partes contribuirán a que sean alcanzados los objetivos anteriormente mencionados,

Declaran haber acordado que:

Artículo 1.

Las Partes concuerdan en adoptar las medidas necesarias para ampliar y mejorar las relaciones postales y reforzar y desarrollar la cooperación bilateral en este sentido, conforme previo entendimiento.

Artículo 2.

Las Partes intercambiarán informaciones y consultas sobre las cuestiones relativas a la actividad de explotación, económica y técnica de los servicios postales.

Artículo 3.

Las Partes procederán al intercambio de experiencias en el área de organización y de explotación de los servicios postales y contribuirán al fortalecimiento de las relaciones entre las empresas postales de ambas Partes.

Artículo 4.

Las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para la ejecución de las disposiciones del presente memorando en las condiciones más favorables.

Artículo 5.

Los costos derivados de la prestación de apoyo técnico, cooperación o consultoría, cursos, seminarios y acciones de capacitación, elaboración y ejecución de proyectos o programas de trabajo específicos derivados del presente Memorando de Entendimiento serán negociados entre las Partes, debiendo hacerse un planteamiento individual de cada caso.

Artículo 6.

Las cuestiones operacionales vinculadas a la ejecución de las disposiciones del presente memorando serán resueltas por correspondencia.

Artículo 7.

Las Partes concuerdan en prestarse apoyo recíproco en los diversos foros postales internacionales, en la medida de lo posible y de acuerdo con los intereses nacionales de cada país.

Artículo 8.

Las partes concuerdan en que es conveniente concretar la colaboración de diversas maneras, tales como el intercambio recíproco de misiones de entrenamiento, intercambio de información técnico-científica, etc. mediante la firma de planes bilaterales, basados en el presente memorando.

Artículo 9.

El presente memorando es firmado para un período de cinco años y entra en vigor en la fecha de su firma. El memorando será automáticamente prolongado para el período quinquenal siguiente si ninguna de las Partes notifica a la Otra sobre su deseo de terminar el memorando o de emprender negociaciones a propósito de su modificación.

Artículo 10.

En caso de surgir controversia respecto de los términos o alcance de la cooperación establecida en este Memorando, se recurrirá a las consultas directas y a la negociación amistosa entre las Partes.

El Embajador del Ecuador en República Dominicana, debidamente facultado por el licenciado Roberto Cavanna, Gerente General de Correos del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscribe el presente documento a nombre de Correos del Ecuador.

Hecho en dos ejemplares en idioma español, siendo que ambos textos dan igualmente fe.

Firmado en Santo Domingo, República Dominicana el primero de marzo de 2012.

f.) Carlos López Damm, Embajador del Ecuador.

f.) Modesto Guzmán, Director General del INPOSDOM.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 2 de abril del 2012.

f.) Dr. Marcelo Reinaldo Vásquez Bermúdez, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 038

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las plántulas de Melina (*Gmelina arborea Roxb*) en turba deshidratada para plantar se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, en la Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, en el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, expedido con Resolución No. 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 107 del 5 de marzo del 2009, se establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad

Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el economista Stanley Vera Prieto en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 1177 del 14 de octubre del 2011, nombra al Sr. Mgs. Luis Kilbert Valverde Zúñiga como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, existe interés de los importadores para traer plántulas de Melina (*Gmelina arborea Roxb*) en turba deshidratada para plantar, procedente de Costa Rica al territorio ecuatoriano;

Que, el Subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el artículo 8.1, literal b), numeral 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas de Melina (*Gmelina arborea Roxb*) en turba deshidratada para plantar, procedente de Costa Rica.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Costa Rica que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: "Las plántulas de Melina (*Gmelina arborea Roxb*) en turba deshidratada están libres de *Botryosphaeria dothidea* y *Pseudocercospora ranjita*, de acuerdo al Certificado otorgado por el Laboratorio de Fitopatología No."

- 2.2. Realizar una aplicación foliar a las plántulas de melina (*Gmelina arborea*) en el puerto de embarque con Cyproconazol al 10% SL en dosis de 1cc/litro de agua, o productos de similar efecto en dosis adecuadas.
3. Copia certificada del registro vigente de lugar de producción emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
4. Los empaques y embalajes como recipientes de las plántulas, cajas, etc. deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
6. Aplicación de cuarentena post entrada por 45 días, con una frecuencia de inspección semanal, de cuyo resultado dependerá el destino final del producto.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 27 de marzo del 2012.

f.) Mgs. Luis Kilbert Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 039

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente

manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) para sembrar se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, en la Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, en el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, expedido con Resolución No. 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 5 de marzo del 2009, se establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el Subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, el economista Stanley Vera Prieto en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 1177 del 14 de octubre del 2011, nombra al Sr. Mgs. Luis Kilbert Valverde Zúñiga como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, existe interés de los importadores para traer semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) procedentes de Chile al territorio ecuatoriano; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3, inciso cuarto del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el artículo 8.1, literal b), numeral 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) procedentes de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de lechugas (*Lactuca sativa*) procedentes de Chile para la siembra son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: "Las semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) están libres de: *Pseudomonas cichorii*, *Delia florilega*, Lettuce Mosaic Virus (LMV), Tobacco Ringspot Virus (TRSV), Tomato Black Ring Virus (TBRV) y *Cirsium arvense*".
 - 2.2. Desinfección de las semillas con Imidacloprid al 60% FS., en la dosis de 2 cc/kg de semilla, o un producto de similar efecto.
3. Certificado de origen que muestre que las semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) son producidas de Chile.
4. Certificado oficial anexo otorgado por el Laboratorio de Fitopatología de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile señalando que el envío viene libre de: *Pseudomonas cichorii*, Lettuce Mosaic Virus (LMV), Tobacco Ringspot Virus (TRSV) y Tomato Black Ring Virus (TBRV).
5. Certificado oficial anexo otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile señalando

que el envío procede de cultivos inspeccionados durante el periodo de crecimiento activo y encontrado libre de la maleza: *Cirsium arvense*.

6. Copia certificada del registro vigente de lugar de producción emitido por Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
7. Las semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.
8. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo del 2012.

f.) Mgs. Luis Kilbert Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 27-DE-ANP-2012

**María de los Ángeles Neira
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL POSTAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar funciones;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos o funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme la normativa de derecho privado que le sea aplicable"*;

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de Servicios Postales que creó a la Agencia Nacional Postal, como una entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto público como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de fecha 28 de febrero del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo del 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir el/la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal;

Que, de conformidad a lo determinado en el literal o) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial antes referido, el/la Director/a Ejecutivo/a tiene la potestad de: *"Delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la Agencia Nacional Postal, cuando la gestión administrativa así lo requiera, de conformidad con la ley"*;

Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad el cumplimiento de las atribuciones, funciones y competencias asignadas a el/la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal, en los ámbitos técnico, administrativo y de gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal,

Resuelve:

EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS, PAGOS Y CONTRATACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL POSTAL".

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto normar la autorización de gastos, pagos, contrataciones y demás procedimientos con cargo a los recursos públicos, asignados a la Agencia Nacional Postal y que son ejecutados por esta.

Artículo 2.- Delegación.- La máxima autoridad de la Agencia Nacional Postal de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), en su reglamento general (RGLOSNC) y en las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), referentes a los procedimientos de contratación pública, así como aquellas establecidas en el Acuerdo Ministerial 0135, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo del 2011 y en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008, podrá delegar las mismas referentes a los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de la siguiente manera:

- 2.1.** Al Subdirector/a General se delega la contratación a través de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyas cuantías sean mayores a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
- 2.2.** Al Director/a Administrativo/a Financiero/a, la contratación de los procedimientos cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 3.- Actos y resoluciones.- Los/as delegados/as para los procedimientos de contratación, según los montos antes establecidos, emitirán los actos administrativos, resoluciones y autorizaciones, según sea el caso, los que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desiertos, adjudicar, suscribir contratos, ejecutar, complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar órdenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación en sus fases precontractual y contractual.

Asimismo, ejercerán la delegación de todas las atribuciones establecidas para la máxima autoridad de la Agencia Nacional Postal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública; y, para la autorización de los gastos con contrapresentación cumplida o por cumplir, para la ejecución de las obligaciones que hayan generado y producido afectación presupuestaria, siempre que exista el respectivo financiamiento.

Artículo 4.- Portal de compras públicas.- El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a supervisará el uso de las claves de usuario y manejo del portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec, fomentará la capacitación en los procedimientos de contratación y supervisará periódicamente el cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 5.- Ordenadores de gastos.- Serán ordenadores de gastos para la adquisición y arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría el/la Subdirector/a General y el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a de la Agencia Nacional Postal, conforme los montos establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Responsabilidad.- Todos quienes intervengan en las diferentes etapas de las contrataciones serán administrativa, civil y penalmente responsables.

Artículo 7.- Ejecución.- El/la Subdirector/a General, el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a y el/ Director/a de Asesoría Jurídica serán los encargados de la ejecución del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no estuviere establecido en este instructivo, se aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general y resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, referentes a los procedimientos de contratación pública y demás normas que sean pertinentes.

Segunda.- Se ratifica la delegación realizada al señor Edison Adrian Jácome Abril, funcionario de la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Nacional Postal, autorizándole el manejo del portal de compras públicas y designándole como la persona encargada de realizar cualquier consulta y trámite ante el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. 22-DE-ANP-2011 de 31 de mayo del 2011.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de este instructivo, queda derogada la Resolución No. 003-DE-DAF-ANP-2011 de 8 de septiembre del 2011, así como todas las resoluciones emitidas por esta entidad y que se contrapongan con las delegaciones efectuadas a través del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 5 de abril del 2012.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

ANP.- AGENCIA NACIONAL POSTAL.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Es fiel copia del original.-
f.) Ilegible autorizada.

N° 56

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, establece que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado y se denominará Comité de Comercio Exterior, COMEX;

Que de acuerdo al artículo 72, literal c), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), *“expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 26 de abril del 2012, conoció el informe de la Secretaría Técnica referente a licencias de importación; y,

En ejercicio de las facultades por ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer una licencia de importación, de carácter general y no discriminatoria, para las importaciones declaradas bajo cualquier régimen o destino aduanero, amparadas en cualquier disposición judicial de orden constitucional u ordinario.

La licencia será requisito necesario para la desaduanización de las mercancías.

Artículo 2.- El Comité Ejecutivo del COMEX determinará los requisitos de cumplimiento obligatorio, plazos y condiciones que deberán cumplir los importadores para la concesión de la licencia no automática. No obstante, la existencia de un auto o sentencia en firme será requisito indispensable para la emisión de la licencia.

La presente resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 26 de abril del 2012 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Santiago León Abad, Presidente.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario.

N° 003-2012

**CONSEJO NACIONAL DEL CONSEJO DE
DESARROLLO DEL PUEBLO MONTUBIO DE LA
COSTA ECUATORIANA Y ZONAS SUBTROPICALES
DE LA REGIÓN LITORAL - CODEPMOC**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 1 establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República de Ecuador en el Art. 3 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y fortalecer la unidad en la diversidad;

Que, la Constitución de la República en su Art. 56 establece que las *comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado Ecuatoriano único e indivisible*;

Que, la Constitución de la República en el Art. 57 numeral 16 del capítulo cuarto sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades establece el derecho

de *participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado*;

Que, la Constitución de la República en el Art. 59, reconoce *los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley*;

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1394 del 30 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 6 de abril del 2001, se creó el **Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales del Litoral - CODEPMOC**, adscrito a la Presidencia de la República; cuyo reglamento interno reformado se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007;

En consecuencia, acogiendo la solicitud de las comunidades y pueblos cholos que habitan en las comunas de la provincia de Santa Elena y demás formas de organización gremial, social y productiva de los diferentes sectores organizados en esta provincia, quienes manifiestan y consideran lo siguiente:

1. Que los pueblos cholos han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos naturales, lo que les ha impedido ejercer, en particular su derecho a ser reconocidos y de ejercer a satisfacción sus propias realidades y de acceder a todos los beneficios que generan la riqueza y el desarrollo.
2. Que los pueblos cholos representan un importante sector social de la economía y que su esfuerzo mancomunado contribuye al desarrollo productivo, artesanal, turístico, minero, agrícola y de servicios, y además, ha venido aportando con sus valiosos recursos naturales como el petróleo.

El CODEPMOC, acogiendo favorablemente el clamor de las comunidades del Pueblo Cholo de la Península de Santa Elena, de reparar la omisión del texto constitucional que ignora injustificadamente su reconocimiento y, en concordancia con lo que establece el Art. 11, numeral 7 de la Constitución de la República que establece: *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos*

derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Consideramos que este reconocimiento se encuadra en las políticas públicas de inclusión social y desarrollo económico endógeno aplicadas por el CODEPMOC, dentro del marco de la interculturalidad y plurinacionalidad, teniendo el CODEPMOC la facultad de integrarlos en su seno, de conformidad a sus atribuciones legales y reglamentarias; y,

El Consejo Nacional del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral,

Resuelve:

PRIMERO.- Incorporar legalmente a las comunidades y pueblos cholos que habitan en las comunas de la provincia de Santa Elena y demás formas de organización gremial, social y productiva de los diferentes sectores organizados en esta provincia, al proceso de desarrollo del Pueblo Montubio y a su modelo económico endógeno.

SEGUNDO.- Garantizar el presente reconocimiento con el propósito de desarrollar y promover el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las comunas, comunidades y pueblos cholos de la provincia de Santa Elena, dentro del ejercicio equitativo que permita reconocer su interculturalidad, sin perjuicio de sus prácticas ancestrales así como también a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia.

La presente resolución del Consejo Nacional surtirá efecto inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil doce.

Atentamente,

f.) Marlene Mendoza Aragón, Presidenta de la sesión.

f.) Priscila Gualpa Boderó, Secretaria.

No. JB-2012-2144

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título IV "Normas de prudencia técnica", del Libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas sobre el régimen de capital adecuado para el sistema de seguro privado";

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el plazo para su aplicación;

Que el primer inciso del artículo 69 de la Ley General de Seguros establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Sección V "Disposiciones transitorias", del Capítulo II "Normas sobre el régimen de capital adecuado para el sistema de seguro privado", del Título IV "Normas de prudencia técnica", efectuar las siguientes reformas:

1. En la primera disposición transitoria, sustituir la frase "... 31 de diciembre del 2011." por "... 31 de diciembre del 2012."

2. Sustituir la segunda disposición transitoria, por la siguiente:

"SEGUNDA.- Durante el año 2013, el cálculo del capital adecuado se lo realizará trimestralmente; y, a partir del 2014, será mensual."

3. Sustituir la tercera disposición transitoria, por la siguiente:

"TERCERA.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros que por efecto de la aplicación de las disposiciones de este capítulo, registren deficiencias en el patrimonio técnico mínimo requerido, deberán cubrir la deficiencia en términos absolutos registrada al 31 de diciembre del 2012, con aportes en efectivo y resultados del ejercicio, en el plazo de tres (3) años, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Al 31 de diciembre del 2013, deberá estar cubierta el 33% de la deficiencia registrada;

2. Al 31 de diciembre del 2014, deberá estar cubierta el 66% de la deficiencia registrada; y,

3. Al 31 de diciembre del 2015, deberá estar cubierta el 100% de la deficiencia registrada.

Las deficiencias que se presenten a partir del enero del 2013, adicionales al cronograma de adecuación, deberán ser cubiertas trimestralmente; y, a partir del 2014, en forma mensual."

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de abril del dos mil doce.

f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario de la Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 25 de abril del 2012.

N° PCA-DPRRDFI12-00001

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CARCHI
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, prescribe: *“El régimen tributario, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”*;

Que, el artículo 227 iusdem preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”* (lo resaltado es fuera de contexto);

Que, el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que los directores regionales y provinciales, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 75 del Código Tributario, determina que la competencia es la potestad que la ley otorga a determinada autoridad para conocer asuntos de carácter tributario;

Que, el artículo 76 ibídem prevé que la competencia es irrenunciable; sin perjuicio de los casos de delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía {...}”*;

Que, la delegación *“es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado”*

Que, mediante Resolución N° NAC-RHUR2007-0651 de 10 de julio del 2007, el Directorio del Servicio de Rentas Internas asigna como Director Provincial de Carchi al Econ. Jorge Narváez P. MBA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas, mediante la normativa legal aludida,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Edison Manuel Revelo Chamorro, Jefe del Departamento de Servicios Tributarios; y, a la señorita Gabriela Nathaly Rosero Arteaga, Analista del Departamento de Servicios Tributarios, en el ámbito de la circunscripción territorial de la Dirección Provincial del Carchi, la suscripción de los documentos siguientes:

- a) Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;
- b) Certificaciones inherentes a la calificación de contribuyente especiales;
- c) Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%;
- d) Certificaciones referentes al cumplimiento de deudas firmes;
- e) Certificados de no inscripción en el RUC;
- f) Certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- g) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, que realicen los contribuyentes de esta jurisdicción; y,
- h) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Provincial, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Jorge Narváez P. MBA., Director Provincial del Carchi del Servicio de Rentas Internas, en Tulcán, a 27 de abril del 2012.

f.) Ing. Nelson Bravo Hernández, Secretario Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas.

¹ SENTENCIA C-372-02 Ponente Dr. Marco Monroy Cabra. (Corte Constitucional República de Colombia).

No. SC-DSC-G-12-008

**Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que el artículo 173 de la Constitución de la República prescribe que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos dispone que, entre otros, son sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de la citada ley y de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, las personas jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional e internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juegos, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; y, los comerciantes de antigüedades y obras de arte;

Que el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que los sujetos obligados a informar que incumplan con las obligaciones previstas en la ley, serán sancionados por el respectivo organismo de control al cual se encuentren sujetos;

Que según lo prescrito en el artículo 431 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías es el organismo de control competente para sancionar a las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, que se enmarquen en los presupuestos del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3

de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, en concordancia con el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 19 de esa misma ley;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías dispone que el Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el artículo 431 de esa ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución y la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR FALTA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS.**

CAPÍTULO I

SANCIÓN

Art. 1.- Unidad responsable de aplicar la sanción.- La Superintendencia de Compañías, a través de la Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control de Riesgos, previo informe de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), impondrá a los sujetos obligados que no hubieran reportado o que envíen tardíamente a esa unidad la información determinada en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en la normativa dictada para el efecto, las sanciones previstas en dicha ley.

Art. 2.- Procedimiento.- El procedimiento de sanción iniciará con la notificación que realice la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por la que comunique a la Superintendencia de Compañías del incumplimiento o retraso en el envío de información por parte de un sujeto obligado.

La Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control de Riesgos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la UAF, notificará al sujeto obligado con el inicio del procedimiento de sanción, otorgándole el término de diez días para que presente los justificativos y descargos de los que se creyere asistido.

En caso de que el sujeto obligado no presentare los justificativos y descargos requeridos en el término señalado en el inciso anterior, la Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control de Riesgos impondrá sin más trámite las sanciones previstas en el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Si el sujeto obligado hubiere presentado oportunamente los justificativos y descargos, en el término de tres días la

Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control de Riesgos los remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y requerirá a dicha entidad que se pronuncie mediante informe técnico jurídico debidamente motivado, en el término previsto en el Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Una vez recibido el pronunciamiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y con esa base, la Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control adoptará su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes. La resolución se notificará al sujeto obligado en el término de tres días contados a partir de su expedición.

CAPÍTULO II

IMPUGNACIÓN

Art. 3.- Término para la impugnación.- La resolución por la cual se impongan las sanciones previstas en el artículo innumerado añadido a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos podrá ser impugnada ante la misma autoridad que expidió la resolución, en el término de diez días desde su notificación.

Art. 4.- Contenido del escrito.- El escrito de impugnación contendrá:

- a) La determinación del acto administrativo objeto del recurso y la mención de la autoridad administrativa que dictó la resolución impugnada;
- b) Los nombres y apellidos completos, nacionalidad, estado civil, domicilio y número de cédula de ciudadanía o de pasaporte del representante legal de la compañía impugnante, así como la acreditación de la calidad invocada;
- c) El nombre, registro único de contribuyentes y la dirección del domicilio de la compañía;
- d) Los fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación, expuestos con claridad y precisión;
- e) La petición o pretensión concreta que se formula;
- f) El señalamiento del domicilio donde deberá ser notificado el recurrente; y,
- g) Las firmas del representante legal de la compañía impugnante, de su apoderado, de ser el caso, y del abogado patrocinador.

Así mismo, se adjuntarán los documentos de que disponga el impugnante para sustentar la interposición del recurso.

Art. 5.- Admisión.- Una vez recibido el expediente, si la impugnación reúne los requisitos reglamentarios la Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control de Riesgos, dentro de los tres días hábiles siguientes, procederá a admitir al trámite la impugnación y notificará tal admisión al sujeto obligado. Las impugnaciones presentadas fuera del término previsto en el artículo 3 se archivarán sin más trámite.

Si la impugnación no reúne uno o más de los requisitos previstos en el artículo 4 o si fuere incompleta u oscura en alguna de sus partes o expresiones, se ordenará al sujeto obligado que la complete o aclare dentro del término de tres días contado desde la correspondiente notificación.

Si el impugnante no completare o aclarare su impugnación dentro del término señalado en el inciso anterior, o si su ampliación o aclaración fueren insuficientes, la Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control de Riesgos dispondrá su archivo.

Artículo 6.- Trámite del recurso.- La Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control de Riesgos, en el término de 3 días a partir de la calificación de la impugnación, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) el expediente del recurso presentado por el sujeto obligado y requerirá a dicha entidad que se pronuncie mediante informe técnico jurídico debidamente motivado.

Con el informe de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y previa valoración del expediente de la impugnación, la Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control de Riesgos resolverá el recurso en el término máximo de 10 días.

Art. 7.- Desistimiento.- El impugnante podrá desistir de la impugnación en cualquier estado del trámite, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

Una vez cumplidos dichos requisitos, la Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control de Riesgos ordenará el archivo de la impugnación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los términos referidos en el presente Reglamento correrán a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción o notificación respectiva.

SEGUNDA.- La Superintendente o Superintendente de Compañías podrá ejercer personalmente, en cualquier momento que así lo decidiere, las facultades que le confiere la ley, sin perjuicio de la delegación realizada a la Dirección de Prevención del Lavado de Activos y Control de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente **Reglamento para la aplicación de sanciones por falta de envío de información prevista en la ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a los 18 días de abril del año dos mil doce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es copia del original.- Fecha: 19 de abril del 2012.- f.) Secretario General.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia tributaria, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012 - 2013.

Art. 1.- SUJETO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, referentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2.- DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Fernando.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros

técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN FERNANDO											
SECTOR	SECTOR	RED DE ALCANTARILL	RED DE AGUA POTABLE	E. ELECTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL URBANA	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01		100,00	100,00	100,00	100,00	86,43	100,00	100,00	100,00	100,00	98,49
DEFICIT	ROJO	0,00	0,00	0,00	0,00	13,60	0,00	0,00	0,00	0,00	1,51
02		86,56	100,00	100,00	100,00	75,84	90,60	100,00	96,60	82,80	92,49
DEFICIT	AZUL	13,44	0,00	0,00	0,00	24,16	9,40	0,00	3,40	17,20	7,51
03		87,29	97,16	97,22	84,44	43,38	49,11	88,67	100,00	30,22	75,28
DEFICIT	VERDE	12,71	2,84	2,78	15,56	56,62	50,89	11,33	0,00	69,78	24,72
04		47,33	89,84	73,11	55,58	33,18	24,32	56,63	65,37	11,37	50,72
DEFICIT	CAFE	52,67	10,36	26,89	44,42	66,82	75,68	43,37	34,63	88,63	49,28
05		16,23	71,87	64,98	46,33	26,00	3,50	35,67	40,17	2,00	33,98
DEFICIT	NARANJA	83,77	28,13	35,92	53,67	74,00	96,50	64,33	59,83	98,00	66,02
06		6,33	39,92	33,76	22,59	22,12	0,00	21,88	19,65	0,00	18,47
DEFICIT	AMARILLO	93,67	60,08	66,24	77,41	77,83	100,00	78,12	80,35	100,00	81,53
PROMEDIO		57,29	83,10	78,03	68,16	47,82	44,59	67,14	70,30	37,73	61,57
DEFICIT		42,71	16,90	21,97	31,84	52,18	55,41	32,86	29,70	62,27	38,43

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE LA CABECERA PARROQUIAL CHUMBLIN											
SECTOR	SECTOR	RED DE ALCANTARILL	RED DE AGUA POTABLE	E. ELECTRICA	ALUMBRADO	RED VIAL URBANA	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
01		100,00	100,00	100,00	100,00	56,80	90,80	100,00	100,00	100,00	94,18
DEFICIT	ROJO	0,00	0,00	0,00	0,00	43,20	9,20	0,00	0,00	0,00	5,82
02		100,00	100,00	100,00	100,00	38,56	48,80	89,20	100,00	100,00	86,28
DEFICIT	AZUL	0,00	0,00	0,00	0,00	61,44	51,20	10,80	0,00	0,00	13,72
03		91,47	74,40	75,00	58,67	36,80	16,00	46,67	74,00	36,00	56,56
DEFICIT	VERDE	8,53	25,60	25,00	41,33	63,20	84,00	53,33	26,00	64,00	43,44
04		50,67	54,93	59,67	46,33	33,20	12,17	45,50	43,67	25,67	41,31
DEFICIT	CAFE	49,33	45,07	40,33	53,67	66,80	87,83	54,50	56,33	74,33	58,69
05		18,67	24,80	25,50	23,33	30,80	10,33	24,00	10,00	0,00	18,60
DEFICIT	NARANJA	81,33	75,20	74,50	76,67	69,20	89,67	76,00	90,00	100,00	81,40
PROMEDIO		60,13	59,02	60,03	54,72	32,69	29,68	50,89	54,61	43,61	49,49
DEFICIT		39,87	40,98	39,97	45,28	67,31	70,32	49,11	45,39	56,39	50,51

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M ² DE TERRENO ÁREA URBANA DE SAN FERNANDO						
SECTOR HOMOGÉNEO	LÍMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LÍMITE INFERIOR	VALOR M ²	N° DE MZ.	
N°						
01		9.58	34.10	7.89	34.10	16
02		7.75	26.40	5.13	24.20	18
03		4.97	22.00	3.58	18.70	17
04		3.52	16.50	2.82	14.30	10
05		2.78	11.00	0.97	8.25	16
LÍMITE URBANO			2.75 USD			

VALOR M ² DE TERRENO ÁREA URBANA DE CHUMBLÍN					
SECTOR HOMOGÉNEO	LÍMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LÍMITE INFERIOR	VALOR M ²	N° DE MZ.
N°					
01	8.88	22.00	8.72	22.00	5
02	8.25	15.40	7.76	15.40	5
03	4.27	8.80	3.15	8.80	11
04	2.95	4.40	1.93	2.75	6
LÍMITE URBANO		2.0 USD			

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos:** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS

1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	COEFICIENTE	1.0 a .95

2.- TOPOGRÁFICOS

2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	COEFICIENTE	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	A	COEFICIENTE	1.0 a .88
--------------------------------------	----------	-------------	-----------

3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2.- VÍAS	COEFICIENTE	1.0 a .88
------------	-------------	-----------

ADOQUÍN
HORMIGÓN
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE	1.0 a .93
--	-------------	-----------

ACERAS
BORDILLOS
TELÉFONO
RECOLECCIÓN DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO.

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERÍSTICAS DEL SUELO.

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA.

CoFF = COEFICIENTE DE RELACIÓN FRENTE FONDO.

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA.

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE.

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACIÓN.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.-

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACIÓN CATASTRO URBANO 2012-2013 MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
Constante Reposición	Valor						
1 piso	16,2994						
+ 1 piso	14,5506						
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Poliuretano		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con

intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGÓN 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMÚN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0

27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- ARTÍCULO 504.- BANDA IMPOSITIVA.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,
- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, solo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. N° 429, 27 septiembre del 2004.

El pago se realizará independiente del impuesto predial.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507, del COOTAD.

Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y la Ley Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Adicionalmente por emisión de títulos de crédito el contribuyente pagará un dólar (\$ 1,00) por servicios técnicos administrativos, según la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro por servicios técnicos administrativos en el cantón San Fernando discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fecha 3 y 10 de septiembre del 2009.

También se cobrará por concepto de tasa por seguridad ciudadana el valor de un dólar (USD 1,00) en los predios urbanos.

Art. 16.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 1 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
del 1 al 15 de marzo	6%
del 16 al 31 de marzo	5%
del 1 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 1 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD, de acuerdo a la siguiente escala:

del 1 al 31 de julio	10%
del 1 al 31 de agosto	10%
del 1 al 30 de septiembre	10%
del 1 al 31 de octubre	10%
del 1 al 30 de noviembre	10%
del 1 al 31 de diciembre	10%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y el Art. 404 y siguientes del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. N° 429, 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren

solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado y firmado en sala de sesiones de la I. Municipalidad de San Fernando, a los trece días del mes de diciembre del presente año.- Lo certifico.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha seis de diciembre del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del trece de diciembre del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, trece de diciembre del dos mil once.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando, la presente ordenanza.- San Fernando, a los trece días mes de diciembre del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DURÁN

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de la obra pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse las formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 264, en relación con la competencia numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especial de mejoras;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos los que reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán ha realizado el Proyecto de construcción de redes de alcantarillado pluvial y obras de protección sobre la avenida Amazonas de la ciudadela Oramas Gonzales y la ciudadela Héctor Cobos sectores 1, 2 y 3 financiada mediante suscripción de un convenio de fideicomiso con el Banco del Estado;

Que, se requiere de disposición especial que regule el cobro por concepto de contribución especial de mejoras por la ejecución de esta obra, en relación socioeconómica con respecto a los contribuyentes; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se halla embestido,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN LOS SECTORES ORAMAS GONZÁLEZ Y CIUDADELAS HÉCTOR COBOS 1, 2 Y 3 DEL CANTÓN DURÁN.

Art. 1.- OBJETO.- Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las aéreas urbanas del cantón Durán, por la construcción de las siguientes obras públicas.

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clases;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Concejo Municipal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las aéreas urbanas del cantón.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Existe el beneficio a que se refiere el Art. anterior y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de dicha obra.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señalados en el artículo primero.

Artículo 4.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título

real o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta que el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo 5.- SUJETO ACTIVO.- Son sujetos activos de la contribución especial de mejoras reguladas en la presente ordenanzas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán y sus empresas.

Artículo 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establezca en la respectiva ordenanza.

Artículo 7.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifica en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Durán.

Artículo 8.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independientemente una de la otra.

Artículo 9.- DETERMINACIÓN DE COSTOS.- Para el cálculo de esta contribución especial de mejoras por **“construcción de redes de alcantarillado pluvial y obras de protección sobre la Avenida Amazonas de la ciudadela Oramas Gonzales y La ciudadela Héctor Cobos Sectores 1, 2 y 3”** de la ciudad de Durán, se ha considerado todos los costos señalados en el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **en la que se incluirá además los costos del servicio de la deuda, de inversión, y mantenimiento de la obra ejecutada señalados en el convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y el Banco del Estado.**

Esta Contribución Especial de Mejoras (CEM), se cobrará según el avalúo de la propiedad de acuerdo al siguiente cuadro.

DESDE	HASTA	TARIFA	TOTAL USUARIOS	MONTO APROX. RECAUDACIÓN
0	3000	0.50	14.268	28.536,00
3000,01	6000	1,00	3.911	11.733,00
6000,01	9000	2,00	9.167	36.668,00
9000,01	12000	3,00	6.322	31.610,00
12000,01	15000	4,00	5.788	34.728,00
15000,01	18000	5.50	4.405	30.835,00
18000,01	21000	7,00	2.533	20.264,00
21000,01	25000	8.50	2.480	22.320,00
25000,01	30000	10,00	1.212	12.120,00
30000,01	40000	11,50	1.987	21.857,00

DESDE	HASTA	TARIFA	TOTAL USUARIOS	MONTO APROX. RECAUDACIÓN
40000,01	60000	12,00	1.624	21.112,00
60000,01	70000	14,00	425	5.950,00
70000,01	80000	16,00	252	4.284,00
80000,01	90000	19,00	184	3.312,00
90000,01	100000	22,00	128	2.432,00
100000,01	200000	25,00	666	13.320,00
200000,01	300000	30,00	107	2.247,00
300000,01	400000	35,00	38	836,00
400000,01	500000	40,00	32	896,00
500000,01	EN ASCENDENTE	45,00	98	3.430,00

TOTAL

\$ 232.168,00

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CIUDADELA
95	12 DE NOVIEMBRE
106	16 DE OCTUBRE
86	18 DE ABRIL
82	21 DE OCTUBRE
81	26 DE OCTUBRE
92	27 DE DICIEMBRE
218	28 DE AGOSTO
78	ABEL GILBERT PONTÓN I
98	AIRE LIBRE
75	ALBERTO MALDONADO
91	ANA MARÍA DE OLMEDO
114	ANTONIO JOSÉ DE SUCRE
206	ÁREA INDUSTRIAL LAS BRISAS
6	ARRIBA DURÁN
61	BALCONES DE PANORAMAS
96	BARRIO LINDO
134	BELLAVISTA
36	BIENESTAR PARA TODOS
66	BRISAS DE PROCARSA
69	BRISAS DE SANTAY (INDUSTRIAL)
65	BRISAS DE SANTAY ETAPAS DEL I AL V
70	BRISAS DE SANTAY ETAPAS VI, VII y IX, EXCEPTO CDLA. MONTANA VI
102	BRISAS DEL ESTERO
89	BRISAS DEL MAR
128	CALI MURILLO
101	CAMPIG ERICK
258	CAMPOSANTO JARDINES DE DURÁN
39	CANTERA BANCO DEL PICHINCHA
211	CANTERA DE CERRO GRANDE
132	CARLOS CARRERA
1	CENTRO DE DURÁN
253	CENTRO VIAL (CONJUNTOS RESIDENCIALES)
49	CERRO DE LAS CABRAS
40	CERRO DE LAS CABRAS (CALLE PRINCIPAL)
118	CIPRECES BAUTISTA-SARMIENTO
115	CIPRECES PUTÁN-PEÑAFIEL
259	CIPRESES DE ROMERO
44	COLEGIO NACIONAL DURÁN
41	COLINAS DE DURÁN
48	COLINAS DEL VALLE
52	COLINAS DEL VALLE ANEXOS
293	COOP. DE VIVIENDA 10 DE ENERO
280	COOP. VIVI. MARIANITA DE JESÚS
292	COOP. VIVIENDA LOS SAUCES
9	DEMOCRÁTICA NORTE
15	DEMOCRÁTICA SUR
33	DEMOCRÁTICA SUR (MAVISA)
14	DR. ABEL GILBERT PONTÓN III

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CIUDADELA
119	DR. ROBERTO GILBERT ELIZALDE MZ 507 A 514
113	ECON. FERNANDO DÍAZ CAMPUZANO
38	EL BOSQUE Y FAMILIA BAQUERO
256	EL DORADO MZ 168
263	EL PARAÍSO
275	EL PROGRESO
248	EL RECREO ETAPA I
249	EL RECREO ETAPA II
250	EL RECREO ETAPA III
251	EL RECREO ETAPA IV
252	EL RECREO ETAPA V
84	EL TRÉBOL
129	ELSA BUCARAM
47	FAE INDUSTRIAL CORTADA POR DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO
59	FERIAS S. A.
7	FERROVIARIA I
8	FERROVIARIA II
43	FERROVIARIA III
71	FINCAS DELIA
203	FUNDACIÓN MARIANA DE JESÚS LOTE 15
285	FUNDACIÓN MARIANA DE JESÚS LOTE 16
286	FUNDACIÓN MARIANA DE JESÚS LOTE 38
287	FUNDACIÓN MARIANA DE JESÚS LOTE 39
254	GÉNESIS
103	GRILLO GILBERT
122	GUAYAQUIL INDEPENDIENTE I
123	GUAYAQUIL INDEPENDIENTE II
156	HÉCTOR COBOS ETAPA I
290	HÉCTOR COBOS ETAPAS II - III - IV
215	HERMANO GREGORIO 1
216	HERMANO GREGORIO 2
120	HÉROES NACIONALES
261	HOGAR SAN JOSÉ
127	HOGAR Y TECHO
53	IESS (CAPUTTI)
13	INDUSTRIAS AL RÍO
62	KILÓMETRO 3 1/2 INDUSTRIAL (EL BOLSILLO)
57	KILÓMETRO 3K INDUSTRIAL
58	LAS BRISAS INDUSTRIAL (MZ. B2 Y B9)
35	LAS TERRAZAS
265	LAS TERRAZAS (ANEXO)
209	LAS VÍAS. TERRENOS PARTICULARES
79	LIGA DEPORTIVA CANTONAL
50	LOMAS DE SAN LUIS
260	LOS ALMENDROS
183	LOS CEREZOS I
184	LOS CEREZOS II
200	LOS CIPRESES (MEJÍA)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CIUDADELA	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CIUDADELA
159	LOS CLAVELES	60	ZONA CAFIESA
97	LOS ESTEROS	273	ZONA DE RESERVA A ETAPA I
288	LOS ESTEROS ÁREA VERDE	270	ZONA DE RESERVA B
26	LOS HELECHOS SECTOR 7-8 (2 DE MAYO)	297	ZONA DE RESERVA F - EL RECREO
16	LOS HELECHOS-ALGARROBOS I	299	ZONA DE RESERVA G (EL RECREO)
17	LOS HELECHOS-BRISAS DEL GUAYAS		
19	LOS HELECHOS-CRISTO REY		
18	LOS HELECHOS-DAMNIFICADOS DEL CERRO LAS CABRAS		
27	LOS HELECHOS-SECTOR (NO DEFINIDO)		
20	LOS HELECHOS-SECTOR 1		
29	LOS HELECHOS-SECTOR 11		
30	LOS HELECHOS-SECTOR 12		
31	LOS HELECHOS-SECTOR 13		
21	LOS HELECHOS-SECTOR 2		
22	LOS HELECHOS-SECTOR 3		
23	LOS HELECHOS-SECTOR 4		
24	LOS HELECHOS-SECTOR 5		
25	LOS HELECHOS-SECTOR 6		
28	LOS HELECHOS-SECTOR 9		
289	LOS SAUCES (EL RECREO)		
11	MARÍA PIEDAD		
94	MINISTERIO DE DEFENSA (BAL 74)		
76	MOLINA DE FRANK		
64	MUTUALISTA PREVISIÓN Y SEGURIDAD		
88	ORAMAS GONZÁLEZ (COMITÉ DE EXPROPIACIÓN II)		
63	PANORAMAS MANZANA C1-C2		
54	PANORAMAS Y JARDINES DE PANORAMAS		
67	PARQUES DEL ESTE		
87	PEDRO MENÉNDEZ GILBERT		
161	PEÑÓN DEL RÍO (SECTOR MATANZAS)		
305	PLAZA SAI BABA 3 – DURÁN		
100	POLICÍA NACIONAL		
121	POPULAR GUAYAS		
55	PORTAL DE PANORAMAS		
72	PRIMAVERA I		
32	PROGRAMA HABITACIONAL DURÁN (PRIMAVERA II)		
56	PUNTA DE PANORAMAS		
266	RECREO - FAE - ETAPA III		
4	RECREO BALSERA		
5	RECREO BALSERA INDUSTRIAL		
2	RECREO I		
3	RECREO I INDUSTRIAL		
77	RINA ORTÍZ DE BUCARÁM		
73	RÍO GUAYAS		
99	RIVERAS DEL RÍO GUAYAS		
93	ROSA MUSSE DE HANNA		
124	SAN CARLOS		
34	SAN ENRIQUE		
279	SAN GABRIEL		
238	28 DE AGOSTO		
117	SANTA MARIANITA		
116	SANTA ROSA		
83	SECAP		
12	TALLERES DE FERROCARRILES DEL ESTADO		
90	UNIDAD NACIONAL		
85	UNIDOS SOMOS MÁS		
10	UNIDOS VENCEREMOS		
264	UNIDOS VENCEREMOS 2		
104	UNIÓN Y PROGRESO		
37	VIDA NUEVA 2000		
42	VILLAS DE MUTUALISTA PREVISIÓN Y SEGURIDAD		

De lo anterior se adjunta la siguiente tabla donde constan los ingresos anuales en dólares americanos por sector que se emitirán anualmente por lapso de 15 años que cubrirá el financiamiento de la obra.

Artículo 10.- DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.-

El costo total de las obras asciende a \$ 3,455.136,83 de la ciudad del cantón Durán está determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, que constituirá la contribución especial de mejoras a cargo de los propietarios de los predios urbanos del territorio inmerso dentro del área urbana del cantón Durán. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán recaudará este tributo a partir del 1 de enero del año 2012 y durante 15 años contados a partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 11.- EMISIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO.-

Una vez depurado el catastro solo de los contribuyentes beneficiados por esta mejora la Oficina de Rentas realizará la emisión correspondiente de la contribución especial de mejoras, como un rubro adicional en el título de crédito del impuesto predial urbano, lo mismo que refrendado por el Director Financiero será remetido mediante boletín a la Oficina de Contabilidad para que sea contabilizado y a Tesorería para su recaudación.

Artículo 12.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO.-

Esta contribución especial de mejoras se pagará anualmente dentro de un plazo de 15 años. La Municipalidad de Durán descontará el 20% para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen los pagos dentro del tiempo establecido por la ley, a partir de su promulgación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 13.- INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA.-

Esta contribución, vencido el plazo para el pago establecido en el artículo precedente, de no haber sido cancelado se cobrará por la vía coactiva y con los intereses de mora tributarios de acuerdo con el artículo 20 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La promulgación y publicación de la presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia con la aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón; su publicación en su Gaceta Oficial; en el dominio web de la institución www.duran.gob.ec y la remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones y ordenanzas que se opongán a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vicealcaldesa del cantón Durán, G.A.D.M.C.D.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN LOS SECTORES ORAMAS GONZÁLEZ Y CIUADDELAS HÉCTOR COBOS 1, 2 y 3 DEL CANTÓN DURÁN", fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en sesiones ordinarias los días miércoles 30 de noviembre y jueves 8 de diciembre del 2011, en primero y segundo debate respectivamente.

Durán, 8 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario General del G.A.D.M.C.D.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN LOS SECTORES ORAMAS GONZÁLEZ Y CIUADDELAS HÉCTOR COBOS 1, 2 y 3 DEL CANTÓN DURÁN, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y/o su Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 8 de diciembre del 2011.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, de la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN LOS SECTORES ORAMAS GONZÁLEZ Y CIUADDELAS HÉCTOR COBOS 1, 2 y 3 DEL CANTÓN DURÁN", el señor economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo certifico.

Durán, 8 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario General, G.A.D.M.C.D.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 21 de diciembre del 2011.-
f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

FE DE ERRATAS

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

SMG-2012-04232

Guayaquil, 20 de abril del 2012

Ingeniero

Hugo Enrique del Pozo Barrezueta

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Quito

De mi consideración:

Como alcance al oficio SMG-2012-3800 del 13 de abril del 2012, tengo a bien comunicarle que se deslizó un error de tipeo en el mismo, al indicar el nombre de la ordenanza; siendo esta la correcta: **FE DE ERRATAS a la ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**, que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 613 del 7 de enero de 2012.

Sea propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración.

Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario Municipal (E).

FE DE ERRATAS

El viernes 30 de diciembre del año 2011, se publicó en la **GACETA OFICIAL N° 26** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) y en el Suplemento del Registro Oficial N° 613 del 7 de enero de 2012 la "**ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS**".

Debido a un error mecanográfico se hizo constar en el **Art. 14.- Derogatoria**, la fecha "...31 de diciembre de 1992...", cuando lo correcto es "**...31 de diciembre de 2002...**".

Guayaquil, 12 de abril de 2012.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.